

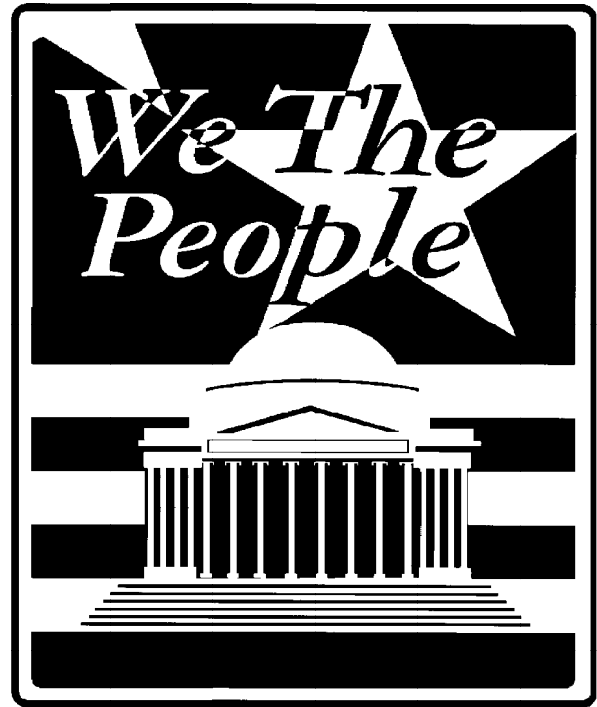


Department of the Treasury
Internal Revenue Service

Publicación 596SP
Cat. No. 13737U

Crédito por Ingreso del Trabajo

Usese al preparar
la Declaración de **1994**



Contenido

Cambios Importantes en 1994	2
Recordatorio Importante para 1994	3
Introducción	3
Parte I. Personas con un Hijo o Hija	
Calificado(a)	4
¿Quién Puede Tomar el Crédito?	4
Número de Seguro Social	5
¿Quién Es Un Hijo(a) Calificado(a)?	6
¿En qué Consiste el Ingreso del Trabajo?	8
¿Cómo Calcular el Crédito?	13
¿Cómo Reclamar el Crédito?	14
El IRS le Calculará el Crédito	14
Cómo Calcular el Crédito Usted Mismo(a)	15
Parte II. Personas Que No Tienen Hijos o Hijas	
Calificados(as)	23
¿Quién Puede Tomar el Crédito?	23
¿En qué Consiste el Ingreso del Trabajo?	25
¿Cómo Calcular el Crédito?	29
¿Cómo Reclamar el Crédito?	30
El IRS le Calculará el Crédito	30
Cómo Calcular el Crédito Usted Mismo(a)	31
Parte III. Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo	33
Lista de Elegibilidad	40
Tabla para Calcular el Crédito por Ingreso del Trabajo	41

Cambios Importantes en 1994

El Crédito por Seguro Médico y el Crédito Adicional por un Hijo(a) Nacido(a) durante el Año. Estos dos créditos ya no se pueden reclamar.

Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes. Usted quizás tenga derecho a reclamar el Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes para 1994 además del Crédito por Ingreso del Trabajo. Vea la Publicación 503, *Child and Dependent Care Expenses* ("Gastos de cuidado de menores y dependientes"), en inglés, para más información.

Más personas ahora tendrán derecho a recibir el Crédito por Ingreso del Trabajo. El Crédito por Ingreso del Trabajo se ha extendido a ciertas personas que trabajan, ganan menos de \$9,000 y no tienen un hijo o hija calificado(a). Este crédito pudiera alcanzar \$360 para tales personas. Vea "Parte II. Personas Que No

Tienen Hijos o Hijas Calificados(as)", para ver si usted tiene derecho al crédito.

Aumento en la cantidad del Crédito por Ingreso del Trabajo. Si usted tiene un hijo o hija que le dé derecho al crédito, la cantidad máxima de crédito que puede recibir se ha aumentado de \$1,434 en 1993 a \$2,038 en 1994. Si usted tiene dos hijos(as) calificados(as) o más, la cantidad máxima de crédito que usted puede recibir se ha aumentado de \$1,511 a \$2,528 en 1994. Para ver si usted tiene derecho a este crédito, vea "Parte I. Personas con un Hijo o Hija Calificado(a)".

Aumento en las cantidades de ingreso que usted puede ganar. Se ha aumentado la cantidad de ingreso del trabajo que usted puede ganar y aún tendrá derecho a reclamar el crédito. Si usted tiene un hijo o hija calificado(a), esa cantidad tiene que ser menos de \$23,755. En el caso de dos o más hijos o hijas calificados(as), su ingreso del trabajo tiene que ser menos de \$25,296.

Forma 1040EZ. A partir de su declaración de impuestos para el año de 1994, si usted no tiene ningún hijo o hija calificado(a), podrá reclamar el crédito presentando una Forma 1040EZ. Vea "¿Cómo Reclamar el Crédito?" en la página 14.

El Anexo EIC y la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo (Hoja de Trabajo EIC). A partir de 1994, de los que pueden reclamar el crédito, algunos no tienen que llenar el Anexo EIC, *Earned Income Credit (Qualifying Child Information)* ("Crédito por Ingreso del Trabajo—Información sobre su hijo(a) calificado(a)"). Únicamente las personas que tienen un hijo o hija calificado(a) tienen que llenar el Anexo EIC y adjuntarlo a su Forma 1040 ó Forma 1040A. El Anexo EIC contiene información relacionada solamente con los hijos o hijas calificados(as). Por favor, no use el Anexo EIC para calcular este crédito.

El Servicio de Impuestos Internos puede calcularle el crédito. Sin embargo, si usted desea calcular el crédito por su cuenta, deberá usar la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo para calcular la cantidad del crédito. Dicha hoja de trabajo puede encontrarse en las instrucciones para la Forma 1040, 1040A ó 1040EZ. No adjunte esta hoja de trabajo a su declaración de impuestos. En vez de eso, guárdela con el resto de sus registros del impuesto. Usted puede usar la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo al preparar su Forma 1040, 1040A ó 1040EZ.

Acción legislativa pendiente. Cuando esta publicación estaba en los últimos pasos de su impresión, el Congreso de los EE.UU. consideraba unos cambios a la ley tributaria que tal vez pudieran afectar algunas partidas de su declaración de impuestos de 1994 y 1995.

A partir de **1994**, de acuerdo a esta legislación, los presidiarios no tendrán derecho a reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo basado en la cantidad de ingreso del trabajo que reciban.

A partir de **1995**, de acuerdo a esta legislación:

- Ciertos extranjeros no residentes del país no podrán reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo.
- Los miembros de las Fuerzas Armadas estadounidenses destacados fuera de los Estados Unidos tendrán derecho a reclamar tanto el Crédito por Ingreso del Trabajo como los pagos adelantados del mismo.
- Usted estará obligado a incluir en su declaración de impuestos federales de 1995 el número de seguro social de cualquier persona que haya nacido antes del 1ero de noviembre de 1995, por la cual usted reclamará una exención de dependencia o el Crédito por Ingreso del Trabajo.

Vea la Publicación 553, *Highlights of 1994 Tax Changes* ("Puntos de mayor interés sobre los cambios tributarios de 1994"), en inglés, para más información sobre esta legislación pendiente.

Recordatorio Importante para 1994

Pago adelantado del Crédito por Ingreso del Trabajo incluido en su cheque de salario. Si tiene derecho a reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo, usted puede optar por recibir una porción del mismo en su salario normal pagado durante el año. Vea la "Parte III. Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo", para más detalles al respecto.

Número de seguro social. Usted **debe** facilitar un número de seguro social (*SSN*) por cada hijo o hija calificado(a) que tenga un año o más al finalizar su año tributario (normalmente el 31 de diciembre). El procesamiento de su declaración de impuestos será demorado si le falta un número del seguro social o si el mismo está incorrecto. Vea "Número de seguro social" en la página 5 para más información.

El crédito no afectará en nada a ciertos beneficios recibidos de la beneficencia pública. El Crédito por Ingreso del Trabajo y los pagos adelantados del mismo que usted reciba no se tomarán en consideración para determinar si usted tiene derecho a recibir beneficios de ciertos programas de beneficencia social (vea a continuación), ni para determinar la cantidad que pueda recibir de los mismos:

- Ayuda a Familias con Hijos o Hijas Dependientes (*AFDC*),
- *Medicaid*,
- Beneficios suplementales del seguro social (*SSI*),
- Cupones (sellos) de alimentos y
- Vivienda para personas que reciben pocos ingresos.

Introducción

El Crédito por Ingreso del Trabajo es un crédito especial para ciertos trabajadores y trabajadoras que tienen uno o más hijos o hijas viviendo con ellos o ellas. El crédito reduce la cantidad de impuesto que usted adeuda, si alguna, y ha sido establecido con el propósito de ayudarle a sufragar parte del aumento en el costo de la vida y en sus contribuciones al seguro social.

Esta publicación está dividida en tres partes. Para saber cuál de ellas deberá leer, usted tiene que determinar si tiene un hijo o hija calificado(a).

¿Tiene usted un hijo o hija calificado(a)? Básicamente, un hijo o hija calificado(a) es un hijo o hija que:

- 1) Es su hijo o hija, hijo(a) adoptivo(a), nieto o nieta, hijastro o hijastra o hijo(a) de crianza elegible **y**
- 2) Tenía (al finalizar el año de 1994) menos de 19 años, o tenía menos de 24 años y era un estudiante con dedicación completa, o estaba permanente y totalmente incapacitado(a) en cualquier momento del año, sin que importe la edad **y**
- 3) Vivió con usted en los Estados Unidos durante más de la mitad de 1994 (durante todo el año de 1994 si se trata de un hijo o hija de crianza elegible).

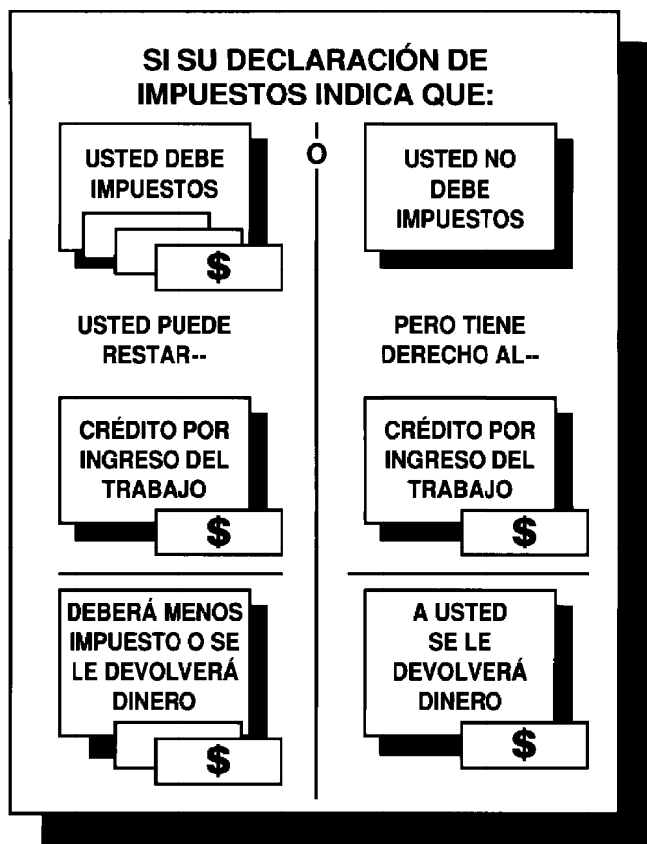
Vea "¿Quién Es Un Hijo(a) Calificado(a)?" en la página 6 para más información.

¿Qué parte de esta publicación le corresponde a usted? Una vez determinado si tiene usted un hijo o hija calificado(a), lea la parte de esta publicación que le corresponde, o sea, la:

- Parte I. Personas con un Hijo o Hija Calificado(a) en la página 4.
- Parte II. Personas Que No Tienen Hijos o Hijas Calificados(as) en la página 23.
- Parte III. Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo en la página 33.

Cada una de las tres Partes contiene toda la información que vaya a necesitar para saber si usted puede o no reclamar el crédito. Pase a la Parte que le corresponde. Por favor, lea la:

- Parte I si su ingreso del trabajo fue menos de \$23,755 y tuvo un hijo o hija calificado(a) que vivió con usted durante 1994.
- Parte I si su ingreso del trabajo fue menos de \$25,296 y tuvo más de un hijo o hija calificado(a) que vivió con usted en 1994.
- Parte II si su ingreso del trabajo fue menos de \$9,000 y no tuvo ningún hijo o hija calificado(a) en 1994.
- Parte III si usted quiere saber más detalles sobre cómo se puede obtener una porción del Crédito por Ingreso del Trabajo en su salario **AHORA MISMO** en vez de esperar hasta que presente su declaración de impuestos para recibir el crédito en su totalidad.



¿Cómo puedo obtener este crédito? Para poder recibir el crédito, usted deberá:

- 1) Presentar una declaración de impuestos, aún si:
 - No adeuda impuestos o
 - No ganó suficiente ingreso para estar obligado a presentar una declaración.
- 2) Cumplir con ciertas reglas. Estas reglas se explican en la Parte I (página 4) o en la Parte II (página 23), bajo “¿Quién Puede Tomar el Crédito?”
- 3) Llenar la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo para calcular la cantidad del crédito y después anotarlo en la Forma 1040, 1040A ó 1040EZ. Llene el Anexo EIC y adjúntelo a su Forma 1040 ó 1040A únicamente si usted tiene por lo menos un hijo o hija calificado(a).
- 4) **Una manera más fácil es** dejar que el *IRS* le calcule el crédito. Vea la sección titulada, “El *IRS* le Calculará el Crédito”, en las páginas 14 ó 30.

Cómo solicitar publicaciones y formas. Usted puede solicitar publicaciones y formas gratuitamente llamando, sin costo alguno para usted, al siguiente número de teléfono: 1-800-TAX-FORM (1-800-829-3676). Si tiene a su disposición equipo *TDD*, usted puede llamar al 1-800-829-4059. Consulte su juego de formas e instrucciones de impuestos para las horas de operación. Usted

además puede escribir al Centro de Repartición de Formas del Servicio de Impuestos Internos más cercano. Consulte su juego de formas e instrucciones de impuestos para la dirección del mismo.

Cómo pedir asistencia con los impuestos. Usted puede llamar directamente al *IRS* con sus dudas y preguntas sobre los impuestos, de lunes a viernes durante las horas normales de oficina. Consulte su directorio de teléfonos para el número de la oficina local del *IRS* o llame gratuitamente al 1-800-829-1040 (1-800-829-4059 para los que usan equipo *TDD*).

Parte I. Personas con un Hijo o Hija Calificado(a)

Si usted no tiene ningún hijo o hija calificado(a), pase a la “Parte II. Personas Que No Tienen Hijos o Hijas Calificados(as)” en la página 23. Si usted duda si su hijo o hija es un hijo o hija calificado(a), vea “¿Quién Es Un Hijo(a) Calificado(a)?” en la página 6.

Una vez que haya determinado si su hijo o hija es un hijo o hija calificado(a), lea esta sección para ver si usted reúne los otros requisitos del crédito.

En la Parte I, usted verá que la cantidad del crédito permisible dependerá de cuántos hijos o hijas tenga. Usted podrá recibir hasta \$2,038 si tiene un hijo o hija calificado(a) o hasta \$2,528 si tiene más de un hijo o hija calificado(a).

¿Quién Puede Tomar el Crédito?

Para poder tomar el Crédito por Ingreso del Trabajo, usted deberá cumplir con **todas** las reglas siguientes:

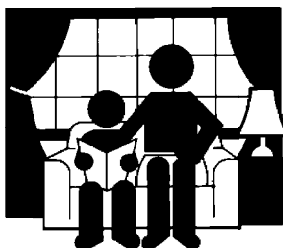
- 1) Usted debe tener un hijo o hija calificado(a) que haya vivido con usted en los Estados Unidos durante más de la mitad del año (todo el año si se trata de un hijo o hija de crianza elegible). Para obtener más información, vea “Nacimiento o fallecimiento de un hijo(a)” en la página 7 y “Número de Seguro Social” en la página 5.
- 2) Deberá haber recibido ingresos producto del trabajo durante el año.
- 3) Tanto su ingreso del trabajo como su ingreso bruto ajustado deberá ascender cada uno a menos de:
 - \$23,755 si tiene un hijo o hija calificado(a) o
 - \$25,296 si tiene más de un hijo o hija calificado(a).
- 4) Su declaración de impuestos debe abarcar un período de 12 meses. Este requisito no aplica si la declaración se presenta por menos de 12 meses debido al fallecimiento de una persona.

Un hijo calificado tiene que satisfacer tres pruebas:

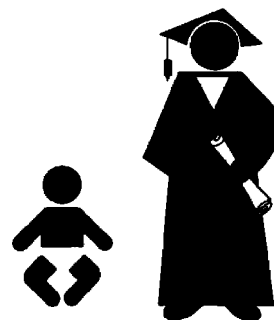
1. Parentesco



2. Residencia



3. Edad



- 5) Su estado civil para la declaración puede ser cualquiera, **EXCEPTO** casado(a) que presenta la declaración por separado. Vea en la página 6 "Contribuyentes casados" para una excepción a este requisito.
- 6) Usted no podrá ser el hijo o hija calificado(a) de otra persona.
- 7) Su hijo o hija calificado(a) no puede ser el hijo o hija calificado(a) de otra persona cuyo ingreso bruto ajustado es mayor que el suyo (de usted).
- 8) Por regla general, usted deberá reclamar como dependiente a un hijo o hija calificado(a) que está casado(a). Vea "Hijo(a) calificado(a) que está casado" en la página 6, para una excepción.
- 9) Usted no presenta la Forma 2555, *Foreign Earned Income* ("Ingreso producto del trabajo en el extranjero"), ni la Forma 2555-EZ, *Foreign Earned Income Exclusion* ("Exclusión de ingreso producto del trabajo en el extranjero"). Se presentan estas formas para excluir de su ingreso bruto cualquier ingreso recibido por servicios prestados en el extranjero o para deducir, o excluir, ingreso recibido para mantener una residencia en el extranjero. Las posesiones territoriales de los Estados Unidos no se consideran territorio extranjero. Vea la Publicación 54, *Tax Guide for U.S. Citizens and Resident Aliens Abroad* ("Guía tributaria para ciudadanos y residentes de los EE.UU. en el extranjero"), en inglés, para más detalles.

Nota Importante: Si usted cumple con **todas** estas reglas, llene el Anexo EIC y adjúntelo a su Forma 1040 ó a su Forma 1040A. Llene también la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo para calcular la cantidad de su crédito. Si usted **no cumple con todas** las reglas,

escriba "NO" junto a la línea 56 de la Forma 1040 (o junto a la línea 28c de la Forma 1040A). Si tiene un hijo o hija calificado(a), usted no puede presentar la Forma 1040EZ.

Número de Seguro Social

Usted deberá proveer un número de seguro social (SSN) por usted, por su cónyuge y por cada hijo o hija calificado(a) que tenga un año o más al final del año. Anote el número de seguro social en la línea 4 del Anexo EIC. Si su hijo o hija calificado(a) es también su dependiente, anote el número de seguro social en la línea 4 del Anexo EIC y también en la línea 6e de la Forma 1040 ó la Forma 1040A.

Si su hijo(a) no tiene asignado un número de seguro social, solicítele uno llenando la **Forma SS-5**. Presente dicha forma en la oficina local de la Administración del Seguro Social. Usted recibirá el número de seguro social en aproximadamente dos semanas.

Reembolso pudiera demorarse. Si usted no facilita los números de seguro social correctos y válidos, el procesamiento de su declaración pudiera demorarse.

Si se le aproxima la fecha en la que usted debe presentar su declaración y aún no tiene el SSN para el hijo o hija, tiene dos opciones:

- 1) Solicitar una prórroga automática hasta el 15 de agosto (la Forma 4868). Esta prórroga no le permitirá ningún tiempo adicional para pagar cualquier saldo de impuesto debido. Usted debiera pagar cualquier impuesto que espere adeudar a fin de evitar multas y cargos de interés (vea las instrucciones para la Forma 4868, *Application for Automatic Extension of Time to File U.S. Individual Income Tax Return* ("Solicitud de prorrogar automáticamente el

tiempo para presentar una declaración de impuestos estadounidense”)) ó

- 2) Presentar la declaración a su debido tiempo, sin el Anexo EIC. Luego usted presentará una declaración enmendada (Forma 1040X) después de que haya recibido el número de seguro social.

Contribuyentes casados. Los contribuyentes casados que viven aparte, por lo general, deberán presentar una declaración conjunta para poder reclamar el crédito. Aunque esté casado(a), usted puede presentar la declaración como cabeza de familia y así reclamar el crédito en su declaración si:

- 1) Su cónyuge no vivió en su hogar en ningún momento durante los últimos 6 meses del año,
- 2) Usted pagó más de la mitad de los gastos de manutención de su hogar por todo el año y
- 3) Su hogar fue, por más de la mitad del año, la residencia principal de su hijo(a), hijastro(a), hijo(a) adoptivo(a) o hijo(a) de crianza. Usted también deberá tener derecho a reclamar una exención por su hijo o hija.

Usted cumplirá con el requisito (3) aunque no pueda reclamar la exención por su hijo(a) porque:

- Haya renunciado usted por escrito a su derecho a tal exención a favor del otro padre, llenando la **Forma 8332, Release of Claim to Exemption for Child of Divorced or Separated Parents** (“Renuncia al derecho de reclamar la exención por un hijo o hija de padres divorciados o separados”) o
- Esté en vigor una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial efectuada antes de 1985, en la que se concede la exención al otro padre.

¿Quién Es Un Hijo(a) Calificado(a)?

Usted tiene un hijo(a) calificado(a) que le da derecho al crédito si éste cumple con tres pruebas. Las mismas son:

- 1) De parentesco,
- 2) De residencia y
- 3) De edad.

Cada prueba tiene sus propias reglas diferentes. Se detallan dichas reglas, punto por punto, a continuación.

Importante: Su hijo o hija calificado(a) no tiene que ser su dependiente en todos los casos. Vea “Hijo(a) calificado(a) que está casado”, más adelante, bajo “1. Prueba de parentesco”.

Si su hijo no cumple con las tres pruebas señaladas arriba, usted no puede reclamar el crédito. Sin embargo, usted aún podrá tener derecho al crédito si su ingreso del trabajo para 1994 fue menos de \$9,000. Vea la “Parte II. Personas Que No Tienen Hijos o Hijas Calificados(as)”, para más detalles.

Si no puede reclamar el crédito, escriba “NO” junto a la línea 56 de la Forma 1040 (o junto a la línea 28c de la Forma 1040A).

1. Prueba de parentesco

Para que un hijo o hija calificado(a) cumpla con la prueba de parentesco, el mismo tiene que ser:

- Su hijo, hija o hijo(a) adoptivo(a), o un descendiente de cualquiera de éstos (por ejemplo, su nieto),
- Su hijastro o hijastra o
- Su hijo o hija de crianza elegible (el cual pudiera ser un sobrino o sobrina, hermano o hermana, primo o prima, etc.).

Hijo(a) adoptivo(a). Su hijo(a) adoptivo(a) incluye un niño(a) que ha sido puesto a cargo suyo para adopción por una agencia autorizada de adopción.

Hijo(a) de crianza elegible. Para propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo, una persona es su hijo o hija de crianza elegible si:

- 1) El hijo o hija vivió en la misma residencia principal con usted y el mismo(a) fue miembro de su unidad familiar durante **todo** el año y
- 2) Usted lo(la) cuida como si fuera suyo(a).

Si cumple con los requisitos 1 y 2, cualquier persona pudiera ser su “hijo o hija de crianza elegible”. El hijo o hija de crianza no tiene que estar necesariamente emparentado con usted.

Hijo(a) calificado(a) que está casado. Por regla general, usted **deberá** reclamar una exención de dependencia por su hijo o hija casado(a) calificado(a) en su declaración de impuestos. Si usted no puede reclamar la exención de dependencia por su hijo o hija casado(a) calificado(a), usted aún pudiera tener derecho a reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo. Para ello, usted deberá cumplir con una de las condiciones siguientes:

- 1) Usted no reclama una exención de dependencia por su hijo(a) porque le concedió tal derecho al otro padre llenando la **Forma 8332, ó**
- 2) Usted no puede reclamar una exención de dependencia por su hijo o hija porque le concedió el derecho de reclamar tal exención al otro padre mediante un acuerdo efectuado antes de 1985 (tal como una sentencia de manutención por separación judicial o de divorcio).

Si usted cumple con la condición (1) o la (2), podría reclamar el crédito. Si usted necesita más información acerca de estas condiciones y sobre cuándo puede reclamar la exención de dependencia por su hijo o hija, consulte la Publicación 579SP (en español).

2. Prueba de residencia

Para que un hijo o hija calificado(a) cumpla con esta prueba, existen dos reglas:

- 1) Usted debe tener un hijo o hija que vivió con usted en los Estados Unidos durante más de la mitad del año (todo el año si se trata de un hijo o hija de crianza elegible) y
- 2) La residencia deberá estar ubicada en los Estados Unidos (en uno de los 50 estados o el Distrito de Columbia).

Para reunir la prueba de residencia, usted no tiene que vivir en una residencia de sentido tradicional. Por ejemplo, si su hijo o hija convivió con usted en el mismo hogar para personas desamparadas durante el período de tiempo requerido, se satisface entonces la prueba de residencia.

Nacimiento o fallecimiento de un hijo(a). Usted cumplirá con la prueba del hijo o hija viviendo con usted por más de la mitad del año si:

- El hijo o hija estuvo vivo(a) durante la mitad o menos de la mitad del año y
- El hijo o hija vivió con usted por la parte del año en que estuvo vivo(a).

Si su hijo o hija calificado(a) es un hijo o hija de crianza elegible, usted cumplirá con la prueba del hijo o hija viviendo con usted durante todo el año si:

- El hijo o hija nació o murió durante el año y
- El hijo o hija vivió con usted durante la parte del año 1994 en que estuvo vivo(a).

Ausencias temporales. Usted cumple con la prueba de residencia si su hijo o hija calificado(a) está fuera de la unidad familiar por una ausencia temporal debido a una circunstancia especial. Las circunstancias especiales incluyen las de:

- Enfermedad,
- Asistencia a una escuela,
- Razones comerciales,
- Vacaciones o
- Servicio militar.

Miembros de las fuerzas armadas. Vea la Publicación 3, *Tax Information for Military Personnel* ("Información Tributaria para Miembros de las Fuerzas Armadas"), en inglés, para obtener más información y ejemplos relacionados con la reclamación del Crédito por Ingreso del Trabajo.

3. Prueba de edad

Para que un hijo o hija calificado(a) satisfaga la prueba de edad, el hijo o hija tiene que satisfacer una de las tres reglas siguientes:

- 1) El hijo o hija debe tener menos de 19 años al final del año,
- 2) El hijo o hija debe ser estudiante con dedicación completa y tener menos de 24 años al final del año o
- 3) El hijo o hija deberá estar permanente y totalmente incapacitado(a) en cualquier momento del año, sin que importe la edad.

Estudiante con dedicación completa. Su hijo o hija es estudiante con dedicación completa si el(la) mismo(a):

- Estuvo matriculado(a) como estudiante en una escuela durante cualesquier 5 meses de 1994 por el número de horas o cursos que la escuela considere como asistencia con dedicación completa o
- Asistió a un curso de capacitación agrícola sobre el terreno con dedicación completa durante cualesquier 5 meses de 1994. El curso tuvo que haber sido organizado por una escuela o una agencia del gobierno estatal, condado o local.

Escuela. El término "escuela" abarca las escuelas técnicas, laborales e industriales. En este término no se incluyen los cursos de capacitación en el empleo ni los cursos por correspondencia.

Permanente y totalmente incapacitado. Se considera que su hijo o hija está permanente y totalmente incapacitado(a) durante el año si el hijo o hija no puede dedicarse a ninguna actividad significativamente lucrativa a causa de una condición física o mental. Tal condición tiene que durar, o se anticipa que va a durar, continuamente por 12 meses o más, o se anticipa que va a resultar en la muerte del hijo o hija.

Otras reglas para un hijo(a) calificado(a)

Los dos temas que siguen a continuación le explicarán:

- 1) Qué ocurre si usted es el hijo o hija calificado(a) de otra persona y
- 2) Qué ocurre si usted y otra persona tienen el mismo(a) hijo(a) calificado(a).

1. Hijo(a) calificado(a) de otra persona. Si usted mismo(a) es hijo o hija calificado(a) de otra persona, no puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo—no importa el número de hijos calificados que usted tenga.

Ejemplo. Usted y su hija vivieron con su madre durante 1994. Usted tiene 22 años y estudió en un instituto de belleza con dedicación completa. Usted tuvo un empleo parcial y ganó \$5,700. Usted no recibió ningún otro ingreso. Su madre trabajó y ganó \$16,000.

Su hija es la hija calificada de usted. Su madre cumple con todas las reglas para el Crédito por Ingreso del Trabajo. Tanto usted como su hija son hijas calificadas de su madre.

Usted no puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo correspondiente al año 1994 porque usted es hija calificada de su madre.

2. Hijo(a) calificado(a) de más de una persona. Si tanto usted como otro individuo tienen el mismo hijo o hija calificado(a), únicamente la persona que tenga el ingreso bruto ajustado mayor pudiera tener derecho al hijo o hija calificado(a) y así reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo. Esto es así aún cuando la persona con el ingreso bruto ajustado mayor no satisfaga todas las reglas (página 4) para poder reclamar el crédito. La cantidad de ingreso bruto ajustado se encuentra en la línea 31 de la Forma 1040 ó en la línea 16 de la Forma 1040A.

Ejemplo 1. Usted y su hijo vivieron con su madre en 1994. Usted tiene 25 años de edad. El único ingreso que usted recibió fue de \$9,100, obtenidos de un empleo parcial. El único ingreso que recibió su madre fue de \$15,000, obtenidos de su empleo regular.

El hijo suyo es hijo calificado de las dos. Sin embargo, debido a que ustedes dos tienen el mismo hijo calificado, sólo una de las dos puede reclamar el crédito. Su madre es la única que tiene derecho a reclamar el crédito en 1994 porque el ingreso bruto ajustado de ella (\$15,000) es mayor que el ingreso bruto ajustado de usted (\$9,100). Usted no puede reclamar el crédito correspondiente a 1994.

Ejemplo 2. Supongamos que los hechos del ejemplo anterior son los mismos, salvo que el ingreso bruto ajustado de su madre es ahora de \$26,000.

Su madre no puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo porque el ingreso bruto ajustado de ella no es menos de \$23,755. Aunque su madre no puede reclamar el crédito, usted tampoco puede reclamarlo porque el ingreso bruto ajustado de ella es mayor que el de usted.

Ejemplo 3. Usted y su hermana compartieron el mismo hogar durante todo el año 1994. Usted tiene tres hijos menores que vivieron en ese hogar durante todo el año. Su hermana no tiene hijos. Sin embargo, ella cuida los hijos de usted como si fueran de ella. Usted ganó \$12,000 y su hermana \$13,000.

Sus hijos cumplen con las pruebas de edad y residencia, tanto para usted como para su hermana. Además, en cuanto a usted, ellos cumplen con la prueba de parentesco porque son hijos suyos. En el caso de su hermana, ellos cumplen con la prueba de parentesco porque vivieron con ella en el mismo hogar durante todo el año. Su hermana los cuidó tal como si fueran de ella. Por tanto, ellos califican como hijos de crianza de ella.

Sus hijos son "hijos calificados" tanto de usted como de su hermana. Sin embargo, debido a que el ingreso bruto ajustado de su hermana es más alto que el suyo, ella es la única que puede reclamar el crédito.

El determinar quién puede reclamar la exención de dependencia de los hijos no es, por lo general, el asunto de que se trata (en este caso) al reclamarse el Crédito por Ingreso del Trabajo.

Recuerde. El Anexo EIC tiene espacio para anotar solamente los nombres de dos hijos. En este ejemplo se trata de tres hijos. Usted no puede dividir los hijos calificados. El ingreso bruto ajustado de su hermana es más alto y le da derecho a ella a reclamar el crédito por los tres hijos calificados, aunque solamente dos nombres aparecen en el Anexo EIC.

Ejemplo 4. Usted, su esposa y su hijo vivieron juntos hasta el mes de julio de 1994, fecha en que su esposa se mudó de la residencia. En noviembre de 1994 usted y su esposa se divorciaron. Su ingreso del trabajo y su ingreso bruto ajustado ascendieron a \$13,000. El ingreso del trabajo, así como el ingreso bruto ajustado de su ex esposa ascendieron a \$15,000. Su hijo es un hijo calificado tanto de usted como de su ex esposa porque vivió con cada uno de ustedes durante más de la mitad del año. Sin embargo, debido a que el ingreso bruto ajustado de su ex esposa (\$15,000) fue mayor que el ingreso bruto ajustado de usted (\$13,000), sólo su ex esposa pudiera tener derecho a tomar el Crédito por Ingreso del Trabajo en 1994. Usted no puede tomar el Crédito por Ingreso del Trabajo en 1994.

Importante: Esta regla no rige si la otra persona elegible es su cónyuge y ustedes dos presentan una declaración de impuestos conjuntamente.

¿En qué Consiste el Ingreso del Trabajo?

Como hemos mencionado anteriormente, usted deberá tener viviendo con usted un hijo o hija calificado(a) para poder tener derecho a reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo en la Parte I. Además, usted deberá trabajar y también recibir ingreso del trabajo. Hay dos maneras de obtener ingreso del trabajo:

- 1) Usted trabaja para otra persona o empresa que le paga ó
- 2) Usted trabaja por cuenta propia, es decir, como dueño único de su propio negocio u ocupación.

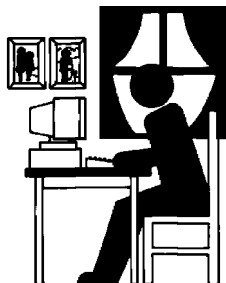
Hay dos maneras de obtener ingreso del trabajo. Usted debe trabajar:

**1)
Por cuenta
ajena**



ó

**2)
Por cuenta
propia**



Por eso, dicho crédito se llama Crédito por Ingreso del Trabajo. ¿En qué consiste el “ingreso del trabajo”? En esta sección se le explicará en qué consiste el ingreso del trabajo para los efectos del Crédito por Ingreso del Trabajo. Para unos ejemplos de lo que incluye y lo que no incluye el ingreso del trabajo, vea la “Tabla 1”.

Lo que Incluye el Ingreso del Trabajo

Para propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo, en el ingreso del trabajo se incluyen todos los ingresos obtenidos del trabajo—aun cuando no sean tributables. Los párrafos que siguen a la tabla a continuación le explicarán algunas partidas que se consideran ingreso del trabajo al calcular el crédito.

Ingreso del trabajo que no está sujeto a impuesto.

Como se puede ver, la “Tabla 1” posterior incluye algunas partidas de ingreso del trabajo sobre las cuales usted no paga impuesto. Todo ingreso del trabajo no tributable aún se toma en consideración para efectos de calcular el Crédito por Ingreso del Trabajo.

Para calcular el Crédito por Ingreso del Trabajo, usted tiene que sumar todas las cantidades de ingreso del trabajo que no son tributables a cualquier cantidad de ingreso tributable que haya recibido durante el año. Esto usted lo hace anotando la cantidad total de su ingreso del trabajo no tributable en la:

- Línea 4 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en las instrucciones de la Forma 1040 y anote la clase y la cantidad del ingreso en los espacios en la línea 56 de la Forma 1040 ó
- Línea 4 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en las instrucciones de la Forma 1040A y

anote la clase y la cantidad del ingreso en los espacios en la línea 28c de la Forma 1040A.

Nota especial para miembros de las fuerzas armadas. Cada miembro de las fuerzas armadas deberá recibir al final del año un documento titulado *Leave and Earnings Statement (LES)* (“Comprobante de licencia y salarios acumulados”). Dicho comprobante deberá incluir información específica sobre los varios tipos de remuneración pagada. Si usted recibe tal comprobante y éste no le facilita suficiente información o si usted necesita más ayuda, póngase en contacto con su oficina de asesoramiento legal o su asesor en asuntos tributarios de su escuadrón o compañía. Vea la Publicación 945, *Tax Information for Those Affected by Operation Desert Storm* (“Información Tributaria para los Participantes en la Operación Tormenta del Desierto”), o la Publicación 3, ambas en inglés.

Compensación por incapacidad. Si usted se retiró del trabajo debido a una incapacidad, los pagos que reciba son considerados ingreso del trabajo hasta que usted cumpla la edad mínima requerida para retirarse. La edad mínima para retirarse es, por lo general, la edad más temprana a la cual usted puede recibir una pensión o anualidad si usted no está incapacitado. Usted deberá informar su ingreso tributable de una pensión por incapacidad en la línea 7 de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A, hasta tanto cumpla la edad mínima requerida para retirarse.

A partir del día siguiente en que usted cumpla la edad mínima para retirarse, los pagos que reciba son tributables como recibidos de una pensión. Usted deberá informar su ingreso de una pensión tributable en las líneas 16a y 16b de la Forma 1040 (o en las líneas 11a y 11b de la Forma 1040A).

Planes “cafetería”. Si su patrono o empleador ofrece un plan de beneficios que le permite a usted “escoger” entre dos o más beneficios que consisten de dinero en efectivo y de ciertos beneficios que no están sujetos al pago de impuesto, es probable que usted esté participando en un plan “cafetería”. Algunos de los planes de beneficios que pudieran ser ofrecidos incluyen los siguientes:

- Un plan de seguro médico o accidente y
- Un plan de asistencia en el cuidado de dependientes.

Si usted escoge un beneficio que no está sujeto al pago de impuesto (tal como un plan de seguro médico y accidente) y acepta que le hagan una reducción en su salario para recibir el beneficio, la cantidad reducida del salario se considera ingreso del trabajo para propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Leyes de la comunidad de bienes. Si usted vive en un estado en el que rigen las leyes de la comunidad de bienes correspondientes a los matrimonios, no se guíe por

Ejemplos de Ingreso del Trabajo a tomarse en consideración cuando se calcule el Crédito por Ingreso del Trabajo—Tabla 1

Ingreso del Trabajo	
Incluye:	No incluye:
INGRESO DEL TRABAJO TRIBUTABLE (Anote en la línea 1 de la Hoja de Trabajo EIC)*	Intereses y dividendos Beneficios del Seguro Social y Jubilación Ferroviaria Pagos de la Beneficencia Social (incluyendo pagos de la AFDC) Pensiones o anualidades Beneficios pagados a Veteranos Compensación del seguro obrero Pensión alimenticia del cónyuge divorciado Pensión para hijos menores Compensación por desempleo (seguro por desempleo) Becas ordinarias y de ampliación de estudios que son tributables y que no aparecen en una Forma W-2 Pagos variables de alojamiento recibidos por los miembros de las fuerzas armadas
INGRESO DEL TRABAJO NO TRIBUTABLE (Anote en la línea 4 de la Hoja de Trabajo EIC)*	
* Salarios diferidos voluntariamente (por ejemplo, Planes 401K o el Plan de Ahorros para empleados federales) * Pagos en zona de combate * Pagos por alojamiento básico y comida tanto en efectivo como en especie a los miembros de las fuerzas armadas * El valor de la comida y alojamiento proporcionados por el patrono o empleador para la conveniencia de éste * Pagos por la vivienda o el valor del alquiler de una casa parroquial efectuados a un clérigo (vea, “Ministros y miembros de órdenes religiosas”) * Ciertos beneficios de cuidado de dependientes pagados por el empleador que se excluyen del ingreso * Reducciones voluntarias de salario, tal como las de un “plan cafetería” Cualquier cosa de valor que usted reciba de otra persona por servicios prestados, aunque no sean tributables	

* Si usted desea que el **IRS** le calcule el crédito, anote el total de su ingreso no tributable en la línea 7 (Forma 1040EZ), en la línea 28c (Forma 1040A) o en la línea 56 (Forma 1040). Para más información, vea “El **IRS** le Calculará el Crédito”, más adelante.

dichas leyes al calcular su ingreso del trabajo para propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Oriundos norteamericanos. Los oriundos norteamericanos que reciben ingresos exentos de impuestos federales sobre el ingreso conforme al Código de Impuestos Internos o a un tratado, acuerdo, Ley del Congreso u otra ley del gobierno federal pueden tener derecho a reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo. Los requisitos del crédito son los mismos tanto para los oriundos de este país como para los demás contribuyentes.

Uno de los requisitos del Crédito por Ingreso del Trabajo es que una persona elegible debe haber recibido “ingreso derivado del trabajo”. Todos los salarios, sueldos, propinas y cualquier otra remuneración constituyen ingresos del trabajo, aunque no estén sujetos al impuesto (o sea, no tributables). Por ejemplo, los ingresos exentos del impuesto por un tratado son ingresos del trabajo si son remuneraciones por servicios prestados como empleado de otro. Sin embargo, los ingresos no tributables realizados de servicios prestados por una persona que trabaja por cuenta propia no se tomarán en

consideración al calcular el Crédito por Ingreso del Trabajo.

Aviso importante: Si usted no trabaja por su cuenta o si no es un empleado estatutario (término que se explica más adelante), no lea la próxima sección titulada “Si usted es dueño de su propio negocio” y siga leyendo en la sección titulada, “¿Cómo Calcular el Crédito?”, en la página 13.

Si usted es dueño de su propio negocio. Si usted es dueño de su propio negocio, se considera que usted trabaja por cuenta propia. Usted deberá incluir en el ingreso del trabajo sus ganancias netas del trabajo por cuenta propia, aunque sean menos de \$400. Las ganancias netas se calculan restando el total de sus gastos del negocio y la mitad de su contribución sobre el trabajo por cuenta propia de los ingresos brutos (totales) de su negocio o profesión. Si la operación de su negocio resulta en una pérdida neta, usted deberá restar la pérdida del total de su ingreso del trabajo.

Usted puede calcular la cantidad de sus ingresos netos usando lo mismo el método ordinario que el método optativo que aparecen en el Anexo SE (Forma 1040), *Self-Employment Tax* (“Impuesto sobre el trabajo por cuenta propia”). Estos métodos se explican en la Publicación 533, *Self-Employment Tax* (“Impuesto Sobre el Trabajo por Cuenta Propia”), en inglés, y en las instrucciones para el Anexo SE. Si usted tiene derecho a elegir el método optativo, puede utilizar hasta un máximo de \$1,600 como ingreso del trabajo.

Ejemplo. Durante el año Antonio Suárez tuvo un ingreso bruto de \$20,000, así como una **pérdida** neta de \$5,000 en su negocio agrícola. No tuvo otro ingreso. Antonio pudo optar por seleccionar el método optativo para calcular el impuesto sobre el trabajo por cuenta

propia, debido a que su ingreso bruto agrícola ascendió a más de \$2,400 y su ganancia neta (una pérdida de \$5,000) fue menor de \$1,733.

El señor Suárez anotó en el Anexo SE (Forma 1040) los \$1,600 como la ganancia neta del trabajo por cuenta propia, a pesar de que en realidad lo que tuvo fue una pérdida durante el año. Para propósitos de calcular el Crédito por Ingreso del Trabajo, los \$1,600 se consideran ingreso del trabajo.

Ingreso neto del trabajo por cuenta propia. Su ingreso neto del trabajo por cuenta propia constituye ingreso del trabajo. Informe estos ingresos en el Anexo SE (Forma 1040), Sección A, línea 3 ó Sección B, línea 3. De esta cantidad usted deberá restar la cantidad que reclamó (o que debió haber reclamado) en la línea 25 de la Forma 1040. Esta cantidad neta es su ingreso del trabajo para propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo. Si usted no tiene que presentar el Anexo SE (porque su ingreso neto del trabajo por cuenta propia, menos la mitad de su impuesto sobre el trabajo por cuenta propia es menos de \$400), la cantidad neta deberá ser incluida en la línea 5 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en las instrucciones para la Forma 1040. Sin embargo, vea a continuación “Tabla 2” para calcular la cantidad que se debe anotar en la línea 5 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en las instrucciones para la Forma 1040.

Tabla 2. Si usted presenta el Anexo C, Anexo C–EZ o Anexo F, use la Tabla 2 en la página 12 para calcular la cantidad que deberá anotar en la línea 5 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en las instrucciones para la Forma 1040.

Tabla 2. Cómo calcular la línea 5 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo (guárdela para su archivo)

1.	Si usted presenta el Anexo SE:
a.	Anote la cantidad del Anexo SE, sección A, línea 3 ó de la Sección B, línea 3, según corresponda.....1a. _____
b.	Anote la cantidad, si alguna, del Anexo SE, Sección B, línea 4b1b. _____
c.	Sume las líneas 1a y 1b1c. _____
d.	Anote la cantidad de la Forma 1040, línea 251d. _____
e.	Reste la línea 1d de la línea 1c.....1e. _____
2.	Si usted NO presenta el Anexo SE porque sus ganancias netas producto del trabajo por cuenta propia ascendieron a menos de \$400 ó tuvo una (pérdida) neta, complete desde la línea 2a hasta la 2c, pero no incluya en estas líneas ninguna cantidad exenta del impuesto del trabajo por cuenta propia como resultado de la presentación y aprobación de la Forma 4029 ó 4361:
a.	Anote cualquier ganancia neta (o pérdida) de un negocio agropecuario del Anexo F, línea 36 y de sociedades agropecuarias, Anexo K-1 (Forma 1065), línea 15a2a. _____
b.	Anote cualquier ganancia neta (o pérdida) del Anexo C, línea 31, del Anexo C-EZ, línea 3 y del Anexo K-1 (Forma 1065), línea 15a (que no sea ganancia agropecuaria)2b. _____
c.	Sume las líneas 2a y 2b. Anote el total aquí aunque sea una pérdida2c. _____
3.	Si usted presenta el Anexo C o C-EZ como empleado estatutario, anote la cantidad de la línea 1 de dicho Anexo C o C-EZ .3. _____
4.	Sume las líneas 1e, 2c y 3. Anote el total aquí y en la Hoja de Trabajo EIC , línea 5, aunque sea una pérdida. Si el resultado es una pérdida, anote la cantidad en paréntesis y lea abajo el párrafo titulado " Importante "4. _____

Importante: Si la línea 5 de la Hoja de Trabajo **EIC** indica una pérdida, reste la misma del total de las líneas 3 y 4, y anote el resultado en la línea 6. Si el resultado es cero o menos, usted **no puede** tomar el Crédito por Ingreso del Trabajo.

Importante: Si usted presenta una declaración conjunta y su cónyuge trabajó también por cuenta propia o informó sus ingresos y gastos en el Anexo C (o Anexo C-EZ) como empleado estatutario, añada las

cantidades correspondientes a su cónyuge a las de usted al calcular la cantidad que va a anotar en la línea 5 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en las instrucciones para la Forma 1040.

Ministros y miembros de órdenes religiosas. Si usted puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo y presenta el Anexo SE, *Self-Employment Tax*, ("Impuesto del Trabajo por Cuenta Propia") y la cantidad en la línea 2 de ese anexo incluye una cantidad que también fue informada en la línea 7 de la Forma 1040, siga estas reglas especiales:

- 1) Escriba "**CLERGY**" (clérigo) a la derecha de la línea 56 de la Forma 1040.
- 2) Determine qué cantidad del ingreso informado en la línea 7 de la Forma 1040 fue informado también en la línea 2 del Anexo SE.
- 3) Reste ese ingreso de la cantidad que aparece en la línea 7 de la Forma 1040. Anote solamente la diferencia en la línea 1 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en las instrucciones para la Forma 1040.
- 4) Complete la Tabla 2 para determinar la cantidad que deberá anotar en la línea 5 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en las instrucciones para la Forma 1040. Use las cantidades del Anexo SE completado para hacer las anotaciones en la Tabla 2.

Si usted recibió un subsidio para pagar por su vivienda o si le proporcionaron la vivienda, no incluya esa cantidad o el valor del alquiler de la vivienda como ingreso del trabajo no sujeto a impuesto en la línea 4 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en las instrucciones para la Forma 1040 (o en los espacios provistos de la línea 56 de la Forma 1040. Este ingreso debe ser incluido ya en la línea 2 del Anexo SE.

Empleados estatutarios. Los empleados estatutarios se consideran, generalmente, como personas que trabajan por cuenta propia. Sin embargo, a las cantidades que reciben los empleados estatutarios se les retienen la contribución al seguro social y la contribución al seguro *Medicare*. Para propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo, a los empleados estatutarios se les trata como empleados. Por lo tanto, la cantidad (total) bruta recibida del empleo se incluye en el ingreso del trabajo. Los cuatro tipos de empleados estatutarios son los siguientes:

- 1) Un chofer-agente (o chofer-comisionista) que distribuye para otra persona comidas o bebidas (excepto leche) o ropa lavada y planchada, o lavada en seco.
- 2) Un vendedor de seguros de vida a jornada o tiempo completo.
- 3) Una persona que trabaja en su propio hogar conforme a las instrucciones recibidas de la persona

para quien presta los servicios, utilizando los materiales suministrados por dicha persona, los cuales deberá devolver a ésta o a otra persona designada por ella.

- 4) Un vendedor viajero o local (excepto un chofer-agente o un chofer-comisionista) que trabaja a jornada o tiempo completo (excepto por ventas incidentales) para una persona o negocio tomando pedidos hechos por los clientes. Los pedidos deberán ser de artículos para la reventa o usados como materiales en el lugar donde el cliente tiene su negocio. Los clientes deberán ser detallistas, mayoristas, contratistas u operadores de hoteles, restaurantes u otro tipo de negocio relacionado con alimentos o alojamiento.

Si usted era “empleado estatutario” e informó sus ingresos y gastos en el Anexo C (Forma 1040) (o en el Anexo C-EZ), su ingreso del trabajo incluye la cantidad de la línea 1 del Anexo C (o del Anexo C-EZ).

Si desea información adicional acerca de los empleados estatutarios, vea la Publicación 937, *Employment Taxes* (“Impuestos por razón del empleo”), en inglés.

Formas 4361 y 4029 aprobadas por el IRS. Esta sección aplica a las personas que ya tienen aprobada una:

- Forma 4361, *Application for Exemption from Self-Employment Tax for Use by Ministers, Members of Religious Orders and Christian Science Practitioners* (“Solicitud para la exención de pago de la contribución sobre el trabajo por cuenta propia para los ministros, miembros de órdenes religiosas y practicantes de la Ciencia Cristiana”) o
- Forma 4029, *Application for Exemption from Social Security and Medicare Taxes and Waiver of Benefits* (“Solicitud para la exención de pago de la contribución al seguro social y renuncia voluntaria de los beneficios”).

Cada solicitud de exención aprobada por el IRS exime al contribuyente del pago de la contribución sobre el trabajo por cuenta propia en el caso de ciertos ingresos que reciba. En esta sección se explica cada forma en términos de qué es, y qué no es, ingreso del trabajo para propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Forma 4361. Si usted posee una Forma 4361 aprobada por el IRS, las cantidades que usted recibió por desempeñar funciones religiosas como empleado son ingreso del trabajo. Esto incluye sueldos, salarios, propinas u otra remuneración. Otra remuneración incluye compensación no tributable, tal como el estipendio para el pago de vivienda o el valor del alquiler de la residencia que usted recibe como parte de su remuneración por los servicios prestados como empleado.

Las cantidades que usted recibió por desempeñar sus funciones como ministro, y no como empleado, no son ingresos del trabajo. Por ejemplo, los honorarios

recibidos por celebrar matrimonios o pronunciar discursos no constituyen ingresos del trabajo.

Cualquier compensación que usted reciba por desempeñar funciones que no están relacionadas con lo eclesiástico, se considera ingreso del trabajo. Esto es así, tanto si usted recibió las cantidades como empleado o trabajando por cuenta propia.

Forma 4029. Si usted posee una Forma 4029 aprobada por el IRS, todos los salarios, sueldos, propinas y otras remuneraciones que reciba como empleado se consideran ingreso del trabajo. Sin embargo, las cantidades que reciba trabajando por cuenta propia no son ingresos del trabajo. Además, las pérdidas de los Anexos C, C-EZ o F no se pueden restar de los salarios que aparecen en la línea 7 de la Forma 1040.

¿Cómo Calcular el Crédito?

Una vez haya determinado que califica para el Crédito por Ingreso del Trabajo, necesitará saber cómo calcularlo. Usted puede elegir entre dos opciones diferentes para hacerlo:

- 1) Usted puede solicitar que el IRS le calcule el crédito. Si desea hacer uso de este servicio, lea en la página 14 la sección titulada, “El IRS le Calculará el Crédito” ó
- 2) Si usted mismo(a) desea calcular el crédito, haga lo siguiente:
 - a) Llene la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo y anote la cantidad del crédito en la línea 56 de la Forma 1040 ó en la línea 28c de la Forma 1040A y
 - b) Complete el Anexo EIC y júntelo a su Forma 1040 ó su Forma 1040A si tiene un hijo o hija calificado(a). Si usted no tiene un hijo o hija calificado(a), pase a la “Parte II” y siga las instrucciones correspondientes.

Tabla para el Crédito por Ingreso del Trabajo. Hay una sola tabla para calcular su Crédito por Ingreso del Trabajo en 1994. Usted utiliza esta tabla para calcular la cantidad de su crédito. Encontrará la tabla a partir de la página 41 de esta publicación.

Los ejemplos de Juan y Carlota Estrada y de David y Jacinta Moreno le indicarán a usted cómo se utiliza la tabla.

Impuesto Mínimo Alternativo. Las leyes de impuestos le dan un trato especial a algunos ingresos y gastos. Este trato especial pudiera sustancialmente reducir o eliminar el impuesto sobre ingresos al que está sujeta una persona. Sin embargo, para que los contribuyentes que se benefician de este trato especial paguen por lo menos una cantidad mínima de impuesto, existe un impuesto llamado “Impuesto Mínimo Alternativo” (AMT).

Usted tendrá que pagar el Impuesto Mínimo Alternativo si su ingreso tributable para propósitos del impuesto regular, combinado con cualesquier ajustes y otras partidas de preferencia que le aplican a usted, asciende a más de:

- **\$45,000**, si usted es casado(a) y presenta una declaración conjunta (o viudo o viuda calificado(a) con un hijo o hija dependiente) o
- **\$33,750**, si su estado civil para la declaración es cabeza de familia o soltero(a)

Usted **deberá** restar de su Crédito por Ingreso del Trabajo cualquier cantidad de Impuesto Mínimo Alternativo a que esté sujeto en el año tributario. Si usted adeuda Impuesto Mínimo Alternativo (línea 48 de la Forma 1040), reste la cantidad que anota en la línea 10 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo de la cantidad que aparece en la línea 48 de la Forma 1040. Después anote el resultado (si es más de cero) en la línea 56 de la Forma 1040. Por último, sustituya la cantidad de la línea 10 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo con la cantidad que anotó en la línea 56 de la Forma 1040.

Si usted presenta la Forma 1040A e incluye el Impuesto Mínimo Alternativo en la línea 27, reste el Impuesto Mínimo Alternativo de la cantidad de la línea 9 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo para la Forma 1040A. Luego, anote el resultado (si es más de cero) en la línea 28c de la Forma 1040A. Después, sustituya la cantidad de la línea 9 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo con la cantidad que anotó en la línea 28c de la Forma 1040A. Vea la Forma 6251, *Alternative Minimum Tax—Individuals* (“Impuesto Mínimo Alternativo para Individuos”), para más detalles.

¿Cómo Reclamar el Crédito?

Si usted quiere el *IRS* le calcule el crédito, por favor, desatienda esta sección y pase directamente a la que dice “El *IRS* le Calculará el Crédito” en la página 14. Si usted mismo(a) quiere calcular su propio crédito, deberá hacer lo siguiente:

- Presentar una Forma 1040 ó una Forma 1040A.
- Completar la **Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo** para calcular la cantidad de su crédito. Usted no deberá incluir la hoja con su declaración al presentar la misma. Pero, deberá conservarla con el resto de sus documentos tributarios. Las instrucciones para las Formas 1040 y 1040A contienen una Hoja de Trabajo para su comodidad.
- Si recibió pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo en 1994, usted **tiene que** presentar una Forma 1040 ó una Forma 1040A. La casilla 9 de la Forma W-2 le indicará la cantidad de dichos pagos

adelantados que usted haya recibido en 1994. Incluya cualquier **pago adelantado** del Crédito por Ingreso del Trabajo que usted recibió durante el año en la línea 52 de la Forma 1040 ó en la línea 26 de la Forma 1040A. Para saber si usted puede recibir pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo, vea la Parte III en la página 33.

- Anotar su Crédito por Ingreso del Trabajo en la línea 56 de la Forma 1040 ó en la línea 28c de la Forma 1040A.
- Adjuntar un Anexo EIC debidamente cumplimentado a su Forma 1040 ó Forma 1040A. Usted no puede presentar una Forma 1040EZ ya que tiene un hijo o hija calificado(a).

Hay dos ejemplos ilustrados con las formas completadas al final de la Parte I que le indicarán cómo reclamar y calcular el crédito.

El *IRS* le Calculará el Crédito

Hay ciertas instrucciones que usted debe seguir antes de que el *IRS* le pueda calcular el crédito a usted.

Forma 1040. Si presenta la Forma 1040 y desea que el *IRS* le calcule el crédito a usted, llene ciertas partes de la Forma 1040 y también:

- Anote en la línea 52 cualesquier pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo que haya recibido en 1994.
- Complete el Anexo EIC si usted tiene un hijo o hija calificado(a) y
- Escriba “*EIC*” a la derecha del espacio para la línea 56. Además, si recibió cualquier ingreso del trabajo no tributable, anote la cantidad y la clase de dicho ingreso en los espacios para la línea 56. Vea la “Tabla 1” en la página 10 para unos ejemplos de ingreso del trabajo no sujeto a impuestos.

Para saber cuáles líneas usted deberá completar en la Forma 1040, vaya a las instrucciones para la línea 3 de la Forma 1040, en inglés, y lea la parte titulada “*The IRS Will Figure Your Tax and Some of Your Credits*”.

Forma 1040A. Si presenta la Forma 1040A y desea que el *IRS* le calcule el crédito, usted deberá:

- Completar las porciones de la Forma 1040A hasta la línea 22, según le apliquen a usted.
- Si usted presenta una declaración conjunta de impuestos, usar el espacio a la izquierda de la línea 22 para mostrar separadamente el ingreso tributable de usted y el ingreso tributable de su cónyuge.
- Completar las líneas 24a, 24b, 26, 28a, 28b y cualquier cantidad que deba anotar en la línea 28d, si le aplican a usted. Si usted recibió pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo, anote la cantidad del pago en la línea 26.

- Adjuntar la primera copia o la Copia B de todas sus Formas W-2 y Formas 1099-R en las que aparece que le han retenido impuesto federal sobre los ingresos.
- Completar y adjuntar todos los anexos o formas que le requieran las líneas que usted ha completado.
- Completar el Anexo EIC si usted tiene un hijo o hija calificado(a).
- Escribir *EIC* junto a la línea 28c. Además, si usted recibió ingreso del trabajo no sujeto a impuestos, anote la cantidad y la clase de ingreso del trabajo no sujeto a impuestos en los espacios provistos. Vea la "Tabla 1" en la página 10 para unos ejemplos de ingreso del trabajo no sujeto a impuestos.
- Firmar y anotar la fecha en su declaración de impuestos (ambos cónyuges deben firmar una declaración conjunta); también anote su(s) ocupación(es).
- Enviar su declaración de impuestos por correo no más tarde del 17 de abril de 1995.

Nota importante: Usted deberá llenar e incluir el Anexo EIC con su Forma 1040 ó Forma 1040A.

¿Cuándo y dónde se debe presentar la declaración? Usted puede presentar su declaración de impuestos para 1994 en cualquier momento entre el 1ero de enero de 1995 y el 17 de abril de 1995. Mientras más temprano presente su declaración, más rápido recibirá su reembolso (si tiene derecho a recibirlo). Envíe por correo su declaración y anexos debidamente cumplimentados al Centro de Servicio del Servicio Federal de Impuestos Internos designado para el estado o área donde usted reside. Utilice el sobre con la dirección impresa que vino con su juego de formas e instrucciones de impuestos o utilice cualquier otro sobre si no tiene uno ya dirigido. Si no tiene un sobre con la dirección impresa o si se mudó durante el año, vea *Where do I file?* ("¿Adónde tengo que enviar mi declaración?"), en inglés, en las instrucciones de las Formas 1040 y 1040A.

Cómo Calcular el Crédito Usted Mismo(a)

Hay ciertas instrucciones que usted debe seguir para poder calcular el crédito por su propia cuenta.

Forma 1040A, Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo y el Anexo EIC

Calcule la cantidad de su crédito en la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo si reúne los requisitos en la página 4 y si su ingreso del trabajo (línea 7 de

la Forma 1040A) y su ingreso bruto ajustado (línea 16 de la Forma 1040A) son cada uno menos de:

- \$23,755 si usted tiene un hijo o hija calificado(a) o
- \$25,296 si usted tiene dos hijos o hijas calificado(s) o más.

Si usted **no cumple** con todas las reglas, no podrá reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo. Si usted no tiene derecho al crédito, anote "**NO**" junto a la línea 28c de la Forma 1040A. De lo contrario, si usted tiene derecho a reclamar el crédito, llene además el Anexo EIC para informar cierta información acerca de su hijo o hija calificado(a) y adjúntelo a su Forma 1040A. Sin embargo, no adjunte la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo a su declaración.

Si usted desea que el *IRS* le calcule el crédito, vea "El *IRS* le Calculará el Crédito", en la página 14.

Importante: Si la línea 7 de la Forma 1040A incluye una cantidad recibida de una beca tributable que no se informó en su Forma W-2, anote la cantidad total informada en la línea 7 en la línea 1 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo. Luego, anote la cantidad de la beca (la que no se declaró en su Forma W-2) en la casilla de la línea 2 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo. Por fin, reste la cantidad de la línea 2 de la de la línea 1 y anote el resultado en la línea 3.

Recordatorio. Si usted no proporciona toda la información solicitada, es posible que tome más tiempo procesar su declaración y enviarle su reembolso.

Recuerde— Usted no puede presentar una Forma 1040EZ si tiene un hijo o hija calificado(a). Si tiene derecho a reclamar el crédito y tiene un hijo o hija calificado(a), usted deberá entonces llenar la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo y el Anexo EIC y presentar la Forma 1040 ó la Forma 1040A.

Ejemplo—Forma 1040A

Juan y Carlota Estrada están casados y van a presentar una declaración de impuestos conjunta. Los Estrada tienen una hija, Amelia, de 2 años (a partir del 31 de diciembre de 1994). La niña vivió con Juan y Carlota durante todo el año 1994. Juan trabajó y ganó \$9,100. Carlota trabajó durante parte del año y ganó \$1,500. El total de su ingreso producto del trabajo e ingreso bruto ajustado que recibieron ascendió a \$10,600. Juan y Carlota califican para tomar el Crédito por Ingreso del Trabajo y llenan tanto la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo como el Anexo EIC.

Los Estrada siguen los siguientes pasos para completar el Anexo EIC. El Anexo EIC y la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo completados de los Estrada aparecen en las páginas 17 y 18.

Paso 1—Anexo EIC

Los Estrada escriben “Juan H. and Carlota L. Estrada”, así como el número de seguro social de Juan, en la línea que aparece en el margen superior del Anexo EIC. Ellos anotan solamente el número primario de seguro social (el que aparece primero en la Forma 1040A) en esta línea.

Paso 2—Anexo EIC

Los Estrada llenan el área de “Información acerca de Sus Hijos o Hijas Calificados(as)” (líneas 1—6).

Línea 1. Los Estrada anotan el primer nombre, la inicial del segundo nombre (si la hay) y el apellido de Amelia en la columna designada *Child 1* (“Primer(a) Hijo(a)”).

Línea 2. Ellos anotan el año de nacimiento de Amelia, o sea, 1992.

Líneas 3a y 3b. Los Estrada hacen caso omiso de estas líneas porque Amelia nació después de 1975.

Línea 4. Ellos anotan el número de seguro social de Amelia. Si no hubieran obtenido un número de seguro social para Amelia, los Estrada seguirían las instrucciones de la sección titulada “Número de Seguro Social” en la página 5. Si el número de seguro social no está incluido en el Anexo EIC, se les demorará a los Estrada el envío de la porción de su reembolso correspondiente al Crédito por Ingreso del Trabajo.

Línea 5. Los Estrada anotan *Daughter* (“Hija”) para Amelia. Esta línea indica la relación de Amelia con respecto a Juan y Carlota.

Línea 6. Ellos anotan “12” para Amelia. Esta línea muestra la cantidad de meses que la hija vivió con los Estrada en 1994.

Paso 3—Anexo EIC

Los Estrada después adjuntarán el Anexo EIC a su Forma 1040A cuando vayan a enviar su declaración completada al IRS.

Paso 4—Hoja de Trabajo EIC

En los Pasos 1—3 los Estrada llenaron el Anexo EIC proporcionando la información sobre su hija calificada. Ahora, completarán la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo para determinar la cantidad de su Crédito por Ingreso del Trabajo.

Línea 1. Los Estrada anotan \$10,600, cantidad que tomaron de la línea 7 de la Forma 1040A.

Línea 2. Debido a que no recibieron ningún ingreso de una beca, los Estrada dejan esta línea en blanco.

Línea 3. Los Estrada anotan en la casilla para la línea 3 los \$10,600 de la línea 1 ya que dejaron en blanco la línea 2.

Línea 4. Los Estrada dejan en blanco esta línea porque todos los ingresos suyos están sujetos a impuestos.

Línea 5. Ellos suman las líneas 3 y 4 y anotan el resultado de \$10,600 en la casilla para la línea 5.

Línea 6. Ahora Los Estrada pueden determinar la cantidad de crédito a la que tienen derecho a recibir. Los Estrada van a la **Tabla para Calcular el Crédito por Ingreso del Trabajo**, la cual comienza en la página 41. Ellos tienen una hija calificada, Amelia. Los Estrada encuentran su ingreso de \$10,600 (de la línea 5 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo) en el tramo comprendido entre \$9,000 y \$11,000. Ellos siguen esta línea hacia la derecha y en la columna que se titula *One Child* (“Un(a) Hijo(a)”) encuentran \$2,038. Los Estrada anotan \$2,038 en la casilla de la línea 6.

Si la cantidad en la línea 5 ó 7 de la Hoja de Trabajo del EIC es—		Y usted anotó—		
		Ningún(a) Hijo o Hija	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—		
9,000	11,000	0	2,038	2,528
11,000	11,050	0	2,034	2,523
11,050	11,100	0	2,026	2,514
11,100	11,150	0	2,018	2,505

Línea 7. Los Estrada anotan \$10,600, ya que ésta es la cantidad de su ingreso bruto ajustado. Esta cantidad la tomaron de la línea 16 de la Forma 1040A.

Línea 8. Los Estrada marcan la casilla **YES** (“SI”) porque la cantidad de la línea 9 (\$10,600) es **menos** de \$11,000. Hecho esto, siguen con la línea 9.

Línea 9. Los Estrada leen las instrucciones para esta línea. Puesto que marcaron **YES** (“SI”) en la línea 8, ellos anotan la cantidad de la línea 6 (\$2,038) en la casilla para la línea 9 y también en la línea 28c de su Forma 1040A. Esos \$2,038 representan su Crédito por Ingreso del Trabajo.

Forma 1040, Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo y el Anexo EIC

Calcule la cantidad de su crédito si reúne todas las reglas explicadas en la línea 4, usando la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo si su ingreso del trabajo (línea 7 de la Forma 1040) y su ingreso bruto ajustado (línea 31 de la Forma 1040) son cada uno menos de:

- \$23,755 si usted tiene un hijo o hija calificado(a) o
- \$25,296 si usted tiene dos o más hijos o hijas calificados(as).

Si usted **no cumple** con todas las reglas, según explicadas en la página 4, no podrá reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo. Si no tiene derecho a reclamar el crédito, escriba **“NO”** junto a la línea 56 de la Forma 1040. Si puede reclamar el crédito, llene el Anexo EIC

SCHEDULE EIC
(Form 1040A or 1040)

Department of the Treasury
Internal Revenue Service (C)

**Earned Income Credit
(Qualifying Child Information)**

► Attach to Form 1040A or 1040.
► See instructions on back.

OMB No. 1545-0074

1994

Attachment
Sequence No. 43

Name(s) shown on return

Juan H. and Carlota L. Estrada

Your social security number

222 00 2222

Before You Begin . . .

- Answer the questions on page 44 (1040A) or page 27 (1040) to see if you can take this credit.
- If you can take the credit, fill in the worksheet on page 45 (1040A) or page 28 (1040) to figure your credit. But if you want the IRS to figure it for you, see page 40 (1040A) or page 24 (1040).

Then, complete and attach Schedule EIC only if you have a qualifying child (see boxes on back).

Information About Your Qualifying Child or Children

If you have more than two qualifying children, you only have to list two to get the maximum credit.

Caution: If you don't fill in all the lines that apply, it will take us longer to process your return and issue your refund.

	(a) Child 1	(b) Child 2
1 Child's name (first, initial, and last name)	<u>Amelia Estrada</u>	
2 Child's year of birth	<u>1992</u>	19__
3 If child was born before 1978 AND—		
a was a student under age 24 at the end of 1994, check the "Yes" box, OR	☐ Yes	☐ Yes
b was permanently and totally disabled (see back), check the "Yes" box	☐ Yes	☐ Yes
4 If child was born before 1994, enter the child's social security number	<u>000 00 2224</u>	: : :
5 Child's relationship to you (for example, son, grandchild, etc.)	<u>Daughter</u>	
6 Number of months child lived with you in the U.S. in 1994	<u>12</u> months	months

TIP Do you want the earned income credit added to your take-home pay in 1995? To see if you qualify, get Form W-6 from your employer or by calling the IRS at 1-800-TAX-FORM (1-800-829-3676).

For Paperwork Reduction Act Notice, see Form 1040A or 1040 instructions. Cat. No. 13339M Schedule EIC (Form 1040A or 1040) 1994

Earned income credit worksheet—Line 28c (keep for your records)

1. Enter the amount from Form 1040A, line 7.

1.

10,600

2. If you received a taxable scholarship or fellowship grant that wasn't reported on a W-2 form, enter that amount here.

2.

3. Subtract line 2 from line 1.

3.

10,600

4. Enter any nontaxable earned income (see page 47). Types of nontaxable earned income include contributions to a 401(k) plan, which should be shown in box 13 of your W-2 form, and military housing and subsistence.

4.

5. Add lines 3 and 4.

5.

10,600

6. Look up the amount on line 5 above in the EIC Table on pages 49–50 to find your credit. Enter the credit here.

6.

2,038

If line 6 is zero, stop. You cannot take the credit. Enter "No" next to line 28c of Form 1040A.

7. Enter the amount from Form 1040A, line 16.

7.

10,600

8. Is line 7 less than—

- \$5,000 if you don't have a qualifying child, or
- \$11,000 if you have at least one qualifying child?

☒ YES. Go to line 9 now.

☐ NO. Look up the amount on line 7 above in the EIC Table on pages 49–50 to find your credit. Enter the credit here.

8.

9. Earned income credit.

- If you checked "YES" on line 8, enter the amount from line 6.
- If you checked "NO" on line 8, enter the smaller of line 6 or line 8.

9.

2,038

Next: Take the amount from line 9 above and enter it on Form 1040A, line 28c.

AND

If you had any nontaxable earned income (see line 4 above), enter the amount and type of that income in the spaces marked "amount" and "type" below line 28c.

AND

Complete Schedule EIC and attach it to your return **ONLY** if you have a qualifying child.

para proporcionar cierta información sobre su hijo o hija calificado(a) y adjúntelo a su Forma 1040. Sin embargo, no adjunte la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo a su declaración.

Si usted desea que el *IRS* calcule su crédito, vea la sección titulada, “El *IRS* le Calculará el Crédito”, en la página 14.

Importante: Si la línea 7 de la Forma 1040 incluye una cantidad recibida de una beca tributable que no se informó en su Forma W-2, anote la cantidad total informada en la línea 7 en la línea 1 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo. Luego, anote la cantidad de la beca (la que no se declaró en su Forma W-2) en la casilla de la línea 2 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo. Por fin, reste la cantidad de la línea 2 de la de la línea 1 y anote el resultado en la línea 3.

Recordatorio. Si usted no proporciona toda la información solicitada, es posible que tome más tiempo procesar su declaración y enviarle un reembolso.

Recuerde— Usted no puede presentar una Forma 1040EZ si tiene un hijo o hija calificado(a). Si tiene derecho a reclamar el crédito y tiene un hijo o hija calificado(a), usted deberá entonces llenar la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo y el Anexo EIC y presentar la Forma 1040 ó la Forma 1040A.

Ejemplo—Forma 1040

Al final del año 1994, David y Jacinta Moreno tenían tres hijos, Carlos B. de 3 años de edad y las gemelas María B. y Teresa K., las cuales tenían 11 meses al finalizar el año. Los hijos vivieron con David y Jacinta durante todo el año 1994. David trabajó y recibió \$16,000 en salarios, además, recibió \$1,500 en compensación por desempleo. Jacinta hizo trabajos de artesanía, los cuales vendió a sus clientes. Su ingreso neto del trabajo por cuenta propia ascendió a \$350. Los Moreno recibieron además \$50 por concepto de intereses de una cuenta de ahorros.

El total de ingreso del trabajo de los Moreno ascendió a \$16,350 (\$16,000 + \$350) y su ingreso bruto ajustado a \$17,900 (\$16,000 + \$1,500 + \$350 + \$50). David y Jacinta van a presentar una declaración conjunta usando la Forma 1040 y también van a llenar el Anexo EIC y la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo, ya que tienen derecho a tomar el crédito.

Los Moreno siguen los pasos siguientes para completar su declaración. El Anexo EIC y la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo completados de ellos aparecen en las páginas 21 y 22.

Paso 1—Anexo EIC

Los Moreno completan el Anexo EIC porque tienen hijos calificados. Ellos escriben “David H. and Jacinta C. Moreno” y el número de seguro social de David en la

línea que provee el Anexo EIC en la parte superior del mismo. En esta línea ellos anotan solamente el número de seguro social principal (el que aparece primero en la Forma 1040).

Paso 2—Anexo EIC

Los Moreno llenaron el área de “Información acerca de Sus Hijos o Hijas Calificados(as)” (líneas 1—6).

Importante: Si usted tiene más de dos hijos o hijas calificados(as), enumere sólo dos en el Anexo EIC.

Línea 1. Los Moreno anotan el primer nombre, la inicial del segundo nombre (si la hay) y el apellido de tanto Teresa como Carlos en las columnas correspondientes. Ellos no anotan el nombre de María. Sin embargo, María sigue siendo una hija calificada a pesar de que su nombre no aparece en el Anexo EIC.

Línea 2. Los Moreno anotan los años de nacimiento de Carlos, o sea, 1991, en la columna titulada (a) *Child 1* (“Primer(a) Hijo(a)”) y de Teresa, o sea, 1994, en la columna titulada (b) *Child 2* (“Segundo(a) Hijo(a)”).

Líneas 3a y 3b. Ellos hacen caso omiso de estas líneas porque los hijos nacieron después de 1975.

Línea 4. Los Moreno anotan el número de seguro social de Carlos. No tienen que anotar un número de seguro social para Teresa ya que esta tenía menos de un año al finalizar 1994. Si los Moreno no hubieran obtenido un número de seguro social para Carlos, seguirían las instrucciones de la sección titulada “Número de Seguro Social” en la página 5. Si el número de seguro social no está incluido en el Anexo EIC, se les demorará a los Moreno el envío de la porción de su reembolso correspondiente al Crédito por Ingreso del Trabajo. El Servicio Federal de Impuestos Internos entonces les escribiría a los Moreno pidiéndoles la información adicional requerida.

Línea 5. Los Moreno anotan *Son* (“Hijo”) para Carlos y *Daughter* (“Hija”) para Teresa. Esta línea indica la relación de los hijos con respecto a David y Jacinta.

Línea 6. Ellos anotan “12” tanto para Carlos como para Teresa. Esta línea muestra la cantidad de meses que los hijos vivieron con los Moreno en 1994. Los Moreno anotan “12” como el número de meses que vivió Teresa con ellos durante 1994 aunque la hija sólo tenía 11 meses.

Paso 3—Anexo EIC

Los Moreno después adjuntarán el Anexo EIC a su Forma 1040 cuando vayan a enviar su declaración completada al *IRS*.

Paso 4—Hoja de Trabajo EIC

En los Pasos 1—3, los Moreno completaron la información acerca de sus hijos calificados. Ahora, completarán la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo para calcular la cantidad de su Crédito por Ingreso del Trabajo.

Línea 1. Los Moreno transfirieron a esta línea el ingreso del trabajo de David (\$16,000) que aparece en la línea 7 de la Forma 1040.

Línea 2. Debido a que no recibieron ningún ingreso de una beca tributable, los Moreno dejan esta línea en blanco.

Línea 3. Los Moreno restan la cantidad de la línea 2 de la de la línea 1 y anotan aquí \$16,000.

Línea 4. Los Moreno dejan en blanco esta línea puesto que todos los ingresos suyos están sujetos a impuestos.

Línea 5. Puesto que Jacinta trabajaba por cuenta propia, ella llenó la “Tabla 2. Cómo Calcular la Línea 5 de la Hoja de Trabajo **EIC**” y anota el resultado (\$350) en la línea 5. Se puede hallar la Tabla 2 en la página 12. No se ilustra una Tabla 2 completada en este ejemplo.

Línea 6. Ellos suman las líneas 3, 4 y 5 y anotan aquí el resultado, \$16,350. Esta cantidad es el total de su ingreso derivado del trabajo.

Línea 7. Para determinar la cantidad de crédito a la que tienen derecho, los Moreno van a la **Tabla para Calcular el Crédito por Ingreso del Trabajo**, la cual se encuentra en la página 41. Ellos tienen dos hijos calificados según su Anexo EIC, Carlos y Teresa. Los Moreno encuentran su ingreso de \$16,350 (de la línea 6 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo) en el tramo comprendido entre \$16,350 y \$16,400. Ellos siguen esta línea hacia la derecha y en la columna que se titula *Two Children* (“Dos Hijos”) encuentran \$1,577. Los Moreno anotan \$1,577 en la casilla de la línea 7.

Si la cantidad en la línea 6 u 8 de la Hoja de Trabajo del EIC es—		Y usted anotó—		
		Ningún(a) Hijo o Hija	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—		
16,350	16,400	0	1,179	1,577
16,400	16,450	0	1,171	1,578
16,450	16,500	0	1,163	1,560
16,500	17,550	0	1,155	1,551

Línea 8. Los Moreno anotan aquí la cantidad de su ingreso bruto ajustado, o sea, \$17,900 (línea 31 de su Forma 1040).

Línea 9. Los Moreno marcan la casilla para la respuesta **NO** y siguen las instrucciones puesto que su ingreso bruto ajustado de \$17,900 es más de \$11,000. Pasan otra vez a la **Tabla para Calcular el Crédito por Ingreso del Trabajo**. Esta vez lo hacen para determinar la cantidad de su crédito basada en su ingreso bruto ajustado (línea 8 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo). Los Moreno encuentran la cantidad de \$17,900 en el tramo comprendido entre 17,900 y 17,950. Siguen esta línea hacia la derecha hasta hallar

la columna titulada *Two Children* (“Dos Hijos”) y encuentran la cantidad de \$1,303. Anotan \$1,303 en la línea 9.

Si la cantidad en la línea 6 u 8 de la Hoja de Trabajo del EIC es—		Y usted anotó—		
		Ningún(a) Hijo o Hija	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—		
17,750	17,800	0	956	1,330
17,800	17,850	0	948	1,321
17,850	17,900	0	940	1,312
17,900	17,950	0	932	1,303

Línea 10. Porque los Moreno marcaron la casilla **NO** de la línea 9, anotan la menor entre las dos cantidades aquí en la línea 10 y también en la línea 56 de su Forma 1040. Esos \$1,303 representan el Crédito por Ingreso del Trabajo de los Moreno.

Parte II. Personas Que No Tienen Hijos o Hijas Calificados(as)

La Parte II es para personas que trabajan y no tienen un hijo o hija o que no tienen un hijo o hija calificado(a). Si usted duda si su hijo o hija es un hijo o hija calificado(a), vea “¿Quién Es Un Hijo(a) Calificado(a)?” en la página 6. Si usted tiene un hijo o hija calificado(a), por favor, vuelva a la “Parte I. Personas con un Hijo o Hija Calificado(a)” en la página 4.

Si usted no tiene hijos o hijas o si los que tiene no le dan derecho a reclamar el crédito, lea esta sección para ver si usted reúne las otras reglas para poder tomar el crédito. La cantidad de su crédito, según calculada aquí, pudiera alcanzar \$306, como máximo.

¿Quién Puede Tomar el Crédito?

Si no tiene un hijo o hija calificado(a) y desea tomar el Crédito por Ingreso del Trabajo, usted deberá cumplir con **todas** las reglas siguientes:

- 1) Deberá haber recibido ingresos producto del trabajo durante el año.
- 2) Tanto su ingreso del trabajo como su ingreso bruto ajustado deberán ascender cada uno a menos de \$9,000.
- 3) Su declaración de impuestos debe abarcar un período de 12 meses. Este requisito no aplica si la declaración se presenta por menos de 12 meses debido al fallecimiento de una persona.

SCHEDULE EIC
(Form 1040A or 1040)

Department of the Treasury
Internal Revenue Service (O)

Earned Income Credit
(Qualifying Child Information)

► Attach to Form 1040A or 1040.
► See instructions on back.

OMB No. 1545-0074

1994

Attachment
Sequence No. 43

Name(s) shown on return

David H and Jacinta C. Moreno

Your social security number

333 00 3333

Before You Begin . . .

- Answer the questions on page 44 (1040A) or page 27 (1040) to see if you can take this credit.
- If you can take the credit, fill in the worksheet on page 45 (1040A) or page 28 (1040) to figure your credit.
But if you want the IRS to figure it for you, see page 40 (1040A) or page 24 (1040).

Then, complete and attach Schedule EIC only if you have a qualifying child (see boxes on back).

Information About Your Qualifying Child or Children

If you have more than two qualifying children, you only have to list two to get the maximum credit.

Caution: If you don't fill in all the lines that apply, it will take us longer to process your return and issue your refund.

	(a) Child 1	(b) Child 2
1 Child's name (first, initial, and last name)	<u>Carlos B. Moreno</u>	<u>Teresa K. Moreno</u>
2 Child's year of birth	<u>1991</u>	<u>1994</u>
3 If child was born before 1976 AND—		
a was a student under age 24 at the end of 1994, check the "Yes" box, OR	☐ Yes	☐ Yes
b was permanently and totally disabled (see back), check the "Yes" box	☐ Yes	☐ Yes
4 If child was born before 1994, enter the child's social security number	<u>000 00 1234</u>	
5 Child's relationship to you (for example, son, grandchild, etc.)	<u>Son</u>	<u>Daughter</u>
6 Number of months child lived with you in the U.S. in 1994	<u>12 months</u>	<u>12 months</u>

TIP Do you want the earned income credit added to your take-home pay in 1995? To see if you qualify, get Form W-6 from your employer or by calling the IRS at 1-800-TAX-FORM (1-800-829-3676).

Earned Income Credit Worksheet—Line 56 (keep for your records)

Caution: If you are a minister or member of a religious order, see **Special Rules** on page 29 before completing this worksheet.

1. Enter the amount from Form 1040, line 7 1. 16,000
 2. If you received a taxable scholarship or fellowship grant that wasn't reported on a W-2 form, enter that amount here . . . 2. _____
 3. Subtract line 2 from line 1 3. 16,000
 4. Enter any nontaxable earned income (see page 29). Types of nontaxable earned income include contributions to a 401(k) plan, which should be shown in box 13 of your W-2 form, and military housing and subsistence 4. _____
 5. If you were self-employed or used Schedule C or C-EZ as a statutory employee, enter the amount from the worksheet on page 29 5. 350
 6. Add lines 3, 4, and 5 6. 16,350
 7. Look up the amount on line 6 above in the EIC Table on pages 30-31 to find your credit. Enter the credit here 7. 1,577
If line 7 is zero, stop. You cannot take the credit. Enter "No" next to Form 1040, line 56.
 8. Enter the amount from Form 1040, line 31 8. 17,900
 9. Is line 8 less than—
 - \$5,000 if you don't have a qualifying child?
 - \$11,000 if you have at least one qualifying child?
 - ☐ YES. Go to line 10 now.
 - ☒ NO. Look up the amount on line 8 above in the EIC Table on pages 30-31 to find your credit. Enter the credit here . . . 9. 1,303
 10. Earned income credit.
 - If you checked "YES" on line 9, enter the amount from line 7.
 - If you checked "NO" on line 9, enter the smaller of line 7 or line 9 10. 1,303
- Next: Take the amount from line 10 above and enter it on Form 1040, line 56.

AND

If you had any nontaxable earned income (see line 4 above), enter the amount and type of the income in the spaces provided on line 56.

AND

Complete Schedule EIC and attach it to your return ONLY if you have a qualifying child.

Note: If you owe the alternative minimum tax (Form 1040, line 48), subtract it from the amount on line 10 above. Then, enter the result (if more than zero) on Form 1040, line 56. Also, replace the amount on line 10 above with the amount entered on Form 1040, line 56.

- 4) Su estado civil para la declaración puede ser cualquiera, **EXCEPTO** casado(a) que presenta la declaración por separado. Vea en esta página “Excepción para personas casadas” para una excepción a este requisito.
- 5) Usted no puede ser el hijo o hija calificado(a) de otra persona. Vea “Hijo(a) calificado(a) de otra persona” en la página 24.
- 6) Usted (o su cónyuge, si es que presenta una declaración conjunta) debe tener al menos 25 años pero menos de 65 años al finalizar su año tributario (generalmente el 31 de diciembre). Vea “Regla de la edad” en la página 24.
- 7) Usted no puede reunir los requisitos de ser reclamado como dependiente en la declaración de otra persona. Vea “Regla de dependencia” en la página 25.
- 8) Su vivienda principal debe estar situada en los Estados Unidos durante más de la mitad del año. Vea “Regla de la residencia principal” en la página 25.
- 9) Usted no presenta la Forma 2555, *Foreign Earned Income* (“Ingreso producto del trabajo en el extranjero”), ni la Forma 2555-EZ, *Foreign Earned Income Exclusion* (“Exclusión de ingreso producto del trabajo en el extranjero”). Se presentan estas formas para excluir de su ingreso bruto cualquier ingreso recibido por servicios prestados en el extranjero o para deducir, o excluir, ingreso recibido para mantener una residencia en el extranjero. Las posesiones territoriales de los Estados Unidos no se consideran territorio extranjero. Vea la Publicación 54, *Tax Guide for U.S. Citizens and Resident Aliens Abroad* (“Guía tributaria para ciudadanos y residentes de los EE.UU. en el extranjero”), en inglés, para más detalles.

Importante: Si usted cumple con **todas** estas reglas, llene la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo para calcular la cantidad de su crédito. Si usted **no cumple** con todas las reglas, escriba “NO” junto a la línea 56 de la Forma 1040 (o junto a la línea 28c de la Forma 1040A o junto a la línea 7 de la Forma 1040EZ). Recuerde que usan la Parte II únicamente las personas que no tienen hijos o hijas calificados(as).

Explicación de las Reglas

En esta sección usted encontrará unas explicaciones y ejemplos de algunas de las reglas enumeradas en la sección titulada “¿Quién Puede Tomar el Crédito?”. Se explican las reglas a continuación:

Excepción para personas casadas

Hijo o hija calificado(a) de otra persona

Regla de la edad

Regla de dependencia

Regla de la residencia principal

¿Cuándo su hijo o hija no es un hijo o hija calificado(a)?

Para ser considerado(a) un hijo o hija calificado(a), este mismo(a) tiene que reunir tres reglas. Dichas reglas son las siguientes:

Edad,

Parentesco y

Residencia.

Si su hijo o hija no reúne todas esas reglas, el mismo(a) entonces no es un hijo o hija calificado(a) para los efectos del crédito. En tal caso, usted aún podrá reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo si satisface las reglas explicadas en esta parte de la publicación. Vea “¿Quién Es Un Hijo o Hija Calificado(a)?” en la página 6.

Excepción para personas casadas

Las personas casadas que viven aparte deberán normalmente presentar una declaración conjunta para poder reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo. Aún cuando esté casado(a), usted podrá presentar la declaración como cabeza de familia y reclamar el crédito en su declaración si:

- 1) Su cónyuge no convivió en su hogar en ningún momento durante los últimos 6 meses del año.
- 2) Usted pagó más de la mitad de los gastos de sostener su hogar durante todo el año.
- 3) Su hogar fue, por más de la mitad del año, el hogar principal de su hijo o hija, hijo(a) adoptivo(a), hijastro(a), o hijo(a) de crianza. El hijo o hija deberá reunir los requisitos para que usted lo pueda reclamar como dependiente.

Usted cumplirá con la regla 3) aunque no pueda reclamar a su hijo o hija como dependiente porque:

- Renunció por escrito al otro padre su derecho a reclamar la exención, llenando la **Forma 8332, Release of Claim to Exemption for Child of Divorced or Separated Parents** (“Renuncia al derecho de reclamar una exención por un hijo o hija de padres divorciados o separados”), o
- Está en vigor una sentencia de divorcio o acuerdo de separación por escrito efectuado antes de 1985, estipulando que el otro padre tiene derecho a reclamar la exención de dependencia por el hijo o hija.

Si el hijo o hija que le da derecho a reclamar el estado civil de cabeza de familia también reúne los requisitos de ser un hijo o hija calificado(a), usted no puede reclamar el crédito de acuerdo a las reglas explicadas en la Parte II.

Ejemplo 1. Usted está casado. No convivió con su cónyuge en ningún momento de 1994. Usted ganó \$8,000 por concepto de salario en 1994. Su hijo que

tenía 19 años vivió con usted por todo el año. Usted proporcionó más de la mitad de los gastos para el sostenimiento del hogar. El hijo tenía un empleo de tiempo parcial y ganó \$2,000. No fue un estudiante con dedicación completa, ni tampoco estuvo permanente y totalmente incapacitado. Usted califica para presentar la declaración de impuestos como cabeza de familia y reclama una exención de dependencia por su hijo. Usted puede entonces reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo de acuerdo a las reglas explicadas aquí en la Parte II. Usted no puede tomar el crédito de la cantidad mayor de la Parte I porque su hijo no reúne la regla de la edad para un hijo o hija calificado(a). Su hijo tiene 19 años, no es estudiante con dedicación completa y no está permanente y totalmente incapacitado. Aunque sea su dependiente para los demás efectos, el hijo no es su hijo calificado con respecto al cálculo del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Ejemplo 2. Supongamos que los hechos del ejemplo anterior son los mismos, salvo que su hijo tiene solamente 18 años. En este caso, su hijo es su dependiente y un hijo calificado a la vez. Usted entonces podría reclamar el crédito de acuerdo a las reglas tratadas en la Parte I (vea la página 6), pero no tendría derecho al crédito de acuerdo a las reglas en la Parte II ya que su hijo es su hijo calificado.

Hijo(a) calificado(a) de otra persona

Si usted mismo(a) es hijo o hija calificado(a) de otra persona, no puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo.

¿Es usted un hijo(a) calificado(a)? Básicamente usted es un hijo o hija calificado(a) si:

- 1) Usted mismo(a) es un hijo, hija o hijo(a) adoptivo(a), un nieto o nieta, o hijo(a) de crianza de otra persona,
- 2) Usted, al finalizar el año de 1994, tenía menos de 19 años, o tenía menos de 24 años y era estudiante con dedicación completa, o estaba permanente y totalmente incapacitado(a) a cualquier edad Y
- 3) Usted vivió con otra persona (padre, tutor, padre de crianza, etc.) en los Estados Unidos por más de la mitad del año 1994 (por todo el año de 1994 si usted era un hijo o hija de crianza).

Vea “¿Quién Es Un Hijo o Hija Calificado(a)?”, en la página 6 si desea más información.

Ejemplo. Usted vivió con su madre durante 1994. Usted tenía 26 años y estuvo permanente y totalmente incapacitada durante todo el año. Su único ingreso procedió de un centro de la comunidad al cual iba dos veces a la semana para atender al teléfono. Usted recibió un salario pequeño de \$1,500 por todo el año. Su madre trabajó y ganó \$16,000.

Usted es la hija calificada de su madre. Esta puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo si satisface

todas las demás reglas. Ya que usted es la hija calificada de su madre, usted no puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo correspondiente al año 1994.

Regla de la edad

Usted deberá tener al menos 25 años pero menos de 65 años al finalizar su año tributario. Si usted es casado(a) y presenta una declaración conjunta, usted o su cónyuge debe tener por lo menos 25 años pero menos de 65 años antes de finalizar su año tributario. No importa cuál de los cónyuges satisfaga la regla de la edad, pero sí es importante que uno de ellos la satisfaga. El final del año tributario para la mayoría de los contribuyentes suele ser el 31 de diciembre.

Ejemplo 1. Usted es soltero, tiene 28 años y no tiene hijos. Usted reúne los requisitos de la “Regla de la edad” en la Parte II para poder reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo.

Ejemplo 2. Usted es casada y presentará una declaración conjunta con su cónyuge. Usted tiene 23 años y su esposo tiene 27. Usted reúne los requisitos de la “Regla de la edad” para poder reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo, porque su esposo tiene al menos 25 años pero menos de 65 años.

Ejemplo 3. Usted es casada y presentará una declaración conjunta. Usted tiene 62 años y su esposo tiene 66. Usted cumple con la “Regla de la edad” para poder reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo ya que usted tiene al menos 25 años pero menos de 65 años.

Ejemplo 4. Usted es casado y presentará una declaración conjunta. Usted trabajaba y su esposa era estudiante con dedicación completa. Usted tiene 29 años y su esposa tiene 24. Usted reúne la regla de la edad porque tiene al menos 25 años pero menos de 65 años. No importa que sólo uno de ustedes haya tenido ingreso del trabajo. Si reúne las otras reglas, usted aún tendrá derecho al crédito.

Regla de dependencia

Usted deberá tener derecho a reclamar una exención personal por usted mismo(a) en su declaración de impuestos. Si otra persona tiene derecho a reclamar su exención en la declaración de él o ella, usted no puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo. Si otra persona puede reclamar una exención por usted pero no la reclama, usted aún no podrá tomar el crédito.

Ejemplo 1. Usted es soltera, tiene 25 años y convive en el mismo hogar de sus padres. Trabaja y no es estudiante. Usted ganó \$7,500. Sus padres no pueden reclamar una exención por usted en su declaración. Al presentar su declaración de impuestos, usted reclama su propia exención personal. Por lo tanto, usted reúne la “Regla de dependencia”.

Ejemplo 2. Usted es soltero, tiene 25 años y convive con sus padres. Usted trabaja y ganó \$2,000. Sus padres pueden reclamar una exención de dependencia por usted en su declaración de impuestos pero deciden no hacerlo. Usted no puede reclamar el crédito ya que

sus padres pudieran haber reclamado su exención de dependencia.

Ejemplo 3. Usted presenta la declaración como cabeza de familia. Usted mantiene su propia casa. Trabajó y ganó \$8,500. Nadie puede reclamar una exención por usted. Usted reclama su propia exención al presentar su declaración de impuestos. Usted reúne la “Regla de dependencia”.

Regla de la residencia principal

Su residencia principal tiene que estar localizada en los Estados Unidos por más de la mitad del año. Su residencia principal puede ser **cualquier residencia** donde usted normalmente vive. Por ejemplo, algunas personas desamparadas viven en ciertos hogares especiales. Tales individuos tienen derecho a reclamar el crédito si también reúnen todas las demás reglas de elegibilidad.

¿En qué Consiste el Ingreso del Trabajo?

Usted acaba de aprender algunas de las reglas que debe reunir para poder tener derecho a reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo. Otra regla que usted debe reunir es la de recibir ingreso del trabajo. Hay dos maneras de obtener ingreso del trabajo:

- 1) Usted trabaja para otra persona o empresa que le paga ó
- 2) Usted trabaja por cuenta propia, es decir, como dueño único de su propio negocio u ocupación.

Por eso, dicho crédito se llama Crédito por Ingreso del Trabajo. ¿En qué consiste el “ingreso del trabajo”? En esta sección se le explicará en qué consiste el ingreso del trabajo para los efectos del Crédito por Ingreso del Trabajo. Para unos ejemplos de lo que incluye y lo que no incluye el ingreso del trabajo, vea la “Tabla 3” en la página 26. Los párrafos que siguen le explicarán algunas partidas que se consideran ingresos del trabajo al calcular el Crédito por Ingreso del Trabajo.

Ingreso del trabajo que no está sujeto a impuestos. Como se puede ver, la “Tabla 3” posterior incluye algunas partidas de ingreso del trabajo sobre las cuales usted no paga impuesto. Sin embargo, éstas constituyen ingreso del trabajo para efectos del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Para calcular el Crédito por Ingreso del Trabajo, usted tiene que sumar todas las cantidades de ingreso del trabajo que no son tributables a cualquier cantidad de ingreso tributable que haya recibido durante el año. Esto usted lo hace anotando la cantidad total de su ingreso del trabajo no tributable en la:

- Línea 4 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en las instrucciones de la Forma 1040 y anote la clase y la cantidad del ingreso en los espacios en la línea 56 de la Forma 1040 ó

- Línea 4 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en las instrucciones de la Forma 1040A y anote la clase y la cantidad del ingreso en los espacios en la línea 28c de la Forma 1040A o
- Línea 4 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en las instrucciones de la Forma 1040EZ y anote la clase y la cantidad del ingreso en los espacios junto a la línea 7 de la Forma 1040EZ.

Nota especial para miembros de las fuerzas armadas. Cada miembro de las fuerzas armadas deberá recibir al final del año un documento titulado *Leave and Earnings Statement (LES)* (“Comprobante de licencia y salarios acumulados”). Dicho comprobante deberá incluir información específica sobre los varios tipos de remuneración pagada. Si usted recibe tal comprobante y éste no le facilita suficiente información o si usted necesita más ayuda, póngase en contacto con su oficina de asesoramiento legal o su asesor en asuntos tributarios de su escuadrón o compañía. Vea la Publicación 945, *Tax Information for Those Affected by Operation Desert Storm* (“Información Tributaria para los Participantes en la Operación Tormenta del Desierto”), o la Publicación 3, *Tax Information for Military Personnel (Including Reservists Called to Active Duty)* (“Información tributaria para los militares, incluyendo los reservistas llamados a servicio activo”), ambas en inglés.

Compensación por incapacidad. Si usted se retiró del trabajo debido a una incapacidad, los pagos que reciba son considerados ingreso del trabajo hasta que usted cumpla la edad mínima requerida para retirarse. La edad mínima para retirarse es, por lo general, la edad más temprana a la cual usted puede recibir una pensión o anualidad si usted no está incapacitado(a). Usted deberá informar su ingreso tributable de una pensión por incapacidad en la línea 7 de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A, hasta tanto cumpla la edad mínima requerida para retirarse.

A partir del día siguiente en que usted cumpla la edad mínima para retirarse, los pagos que reciba son tributables como recibidos de una pensión. Usted deberá informar su ingreso de una pensión tributable en las líneas 16a y 16b de la Forma 1040 (o en las líneas 11a y 11b de la Forma 1040A).

Planes “cafetería”. Si su patrono o empleador ofrece un plan de beneficios que le permite a usted “escoger” entre dos o más beneficios que consisten de dinero en efectivo y de ciertos beneficios que no están sujetos al pago de impuestos, es probable que usted esté participando en un plan “cafetería”. Algunos de los planes de beneficios que pudieran ser ofrecidos incluyen los siguientes:

- Un plan de seguro médico o accidente o
- Un plan de asistencia en el cuidado de dependientes.

Si usted escoge un beneficio que no está sujeto al pago de impuesto (tal como un plan de seguro médico y

Ejemplos de Ingreso del Trabajo a tomarse en consideración cuando se calcule el Crédito por Ingreso del Trabajo—Tabla 3

Ingreso del Trabajo	
Incluye:	No incluye:
INGRESO DEL TRABAJO TRIBUTABLE (Anote en la línea 1 de la Hoja de Trabajo EIC)*	
Salarios, sueldos y propinas Beneficios sindicales por huelgas Beneficios por incapacidad a largo plazo recibidos antes de cumplir la edad mínima para retiro Ganancia neta del trabajo por cuenta propia (anote en la línea 5 de la Hoja de Trabajo EIC de la Forma 1040)	Intereses y dividendos Beneficios del Seguro Social y Jubilación Ferroviaria Pagos de la Beneficencia Social (incluyendo pagos de la AFDC) Pensiones o anualidades
INGRESO DEL TRABAJO NO TRIBUTABLE (Anote en la línea 4 de la Hoja de Trabajo EIC)*	
* Salarios diferidos voluntariamente (por ejemplo, Planes 401K o el Plan de Ahorros para empleados federales) * Pagos en zona de combate * Pagos por alojamiento básico y comida tanto en efectivo como en especie a los miembros de las fuerzas armadas * El valor de la comida y alojamiento proporcionados por el patrono o empleador para la conveniencia de éste * Pagos por la vivienda o el valor del alquiler de una casa parroquial efectuados a un clérigo (vea, “Ministros y miembros de órdenes religiosas”) * Ciertos beneficios de cuidado de dependientes pagados por el empleador que se excluyen del ingreso * Reducciones voluntarias de salario, tal como las de un “plan cafetería” Cualquier cosa de valor que usted reciba de otra persona por servicios prestados, aunque no sean tributables	Beneficios pagados a Veteranos Compensación del seguro obrero Pensión alimenticia del cónyuge divorciado Pensión para hijos menores Compensación por desempleo (seguro por desempleo) Becas ordinarias y de ampliación de estudios que son tributables y que no aparecen en una Forma W-2 Pagos variables de alojamiento recibidos por los miembros de las fuerzas armadas

* Si usted desea que el **IRS** le calcule el crédito, anote el total de su ingreso no tributable en la línea 7 (Forma 1040EZ), en la línea 28c (Forma 1040A) o en la línea 56 (Forma 1040). Para más información, vea “El **IRS** le Calculará el Crédito”, más adelante.

accidente) y acepta que le hagan una reducción en su salario para recibir el beneficio, la cantidad reducida del salario se considera ingreso del trabajo para propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Leyes de la comunidad de bienes. Si usted vive en un estado en el que rigen las leyes de la comunidad de bienes correspondientes a los matrimonios, no se guíe por dichas leyes al calcular su ingreso del trabajo para propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Oriundos norteamericanos. Los oriundos norteamericanos que reciben ingresos exentos de impuestos federales sobre el ingreso conforme al Código de Impuestos Internos o a un tratado, acuerdo, Ley del Congreso u otra ley del gobierno federal pueden tener derecho a reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo. Los requisitos del crédito son los mismos tanto para los oriundos de este país como para los demás contribuyentes.

Uno de los requisitos del Crédito por Ingreso del Trabajo es que una persona elegible debe haber recibido “ingreso derivado del trabajo”. Todos los salarios,

sueldos, propinas y cualquier otra remuneración constituyen ingresos del trabajo, aunque no estén sujetos al impuesto (o sea, no tributables). Por ejemplo, los ingresos exentos del impuesto por un tratado son ingresos del trabajo si son remuneraciones por servicios prestados como empleado de otro. Sin embargo, los ingresos no tributables realizados de servicios prestados por una persona que trabaja por cuenta propia no se tomarán en consideración al calcular el Crédito por Ingreso del Trabajo.

Aviso importante: Si usted no trabaja por su cuenta o si no es un empleado estatutario (término que se explica más adelante), no lea la próxima sección titulada “Si usted es dueño de su propio negocio” y siga leyendo en la sección titulada, “¿Cómo Calcular el Crédito?”, en la página 29.

Si usted es dueño de su propio negocio. Si usted es dueño de su propio negocio, se considera que usted trabaja por cuenta propia. Usted deberá incluir en el ingreso del trabajo sus ganancias netas del trabajo por cuenta propia, aunque sean menos de \$400. Las ganancias netas se calculan restando el total de sus gastos del negocio y la mitad de su contribución sobre el trabajo por cuenta propia de los ingresos brutos (totales) de su negocio o profesión. Si la operación de su negocio resulta en una pérdida neta, usted deberá restar la pérdida del total de su ingreso del trabajo.

Usted puede calcular la cantidad de sus ingresos netos usando lo mismo el método ordinario que el método optativo que aparecen en el Anexo SE (Forma 1040), *Self-Employment Tax* (“Impuesto sobre el trabajo por cuenta propia”). Estos métodos se explican en la Publicación 533, *Self-Employment Tax* (“Impuesto Sobre el Trabajo por Cuenta Propia”), en inglés, y en las instrucciones para el Anexo SE. Si usted tiene derecho a elegir el método optativo, puede utilizar hasta un máximo de \$1,600 como ingreso del trabajo.

Ejemplo. Durante el año, usted tuvo un ingreso bruto de \$20,000, así como una **pérdida** neta de \$5,000 en su

negocio agrícola. No tuvo otro ingreso. Usted pudo optar por seleccionar el método optativo para calcular el impuesto sobre el trabajo por cuenta propia, debido a que su ingreso bruto agrícola ascendió a más de \$2,400 y su ganancia neta (una pérdida de \$5,000) fue menor de \$1,733.

Usted anotó en el Anexo SE (Forma 1040) los \$1,600 como la ganancia neta del trabajo por cuenta propia, a pesar de que en realidad lo que tuvo fue una pérdida durante el año. Para propósitos de calcular el Crédito por Ingreso del Trabajo, los \$1,600 se consideran ingreso del trabajo.

Ingreso neto del trabajo por cuenta propia. Su ingreso neto del trabajo por cuenta propia constituye ingreso del trabajo. Informe estos ingresos en el Anexo SE (Forma 1040), Sección A, línea 3 ó Sección B, línea 3. De esta cantidad usted deberá restar la cantidad que reclamó (o que debió haber reclamado) en la línea 25 de la Forma 1040. Esta cantidad neta es su ingreso del trabajo para propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo. Si usted no tiene que presentar el Anexo SE (porque su ingreso neto del trabajo por cuenta propia, menos la mitad de su impuesto sobre el trabajo por cuenta propia es menos de \$400), incluya la cantidad neta en el ingreso del trabajo en la línea 5 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en las instrucciones para la Forma 1040. Sin embargo, vea más abajo “Tabla 4” para calcular la cantidad que se debe anotar en la línea 5 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Tabla 4. Si usted trabajó por cuenta propia (empleado autónomo) o informó sus ingresos y gastos en el Anexo C (o Anexo C–EZ), como empleado estatutario, use la Tabla 4 en la página 28 para calcular la cantidad que deberá anotar en la línea 5 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en las instrucciones para la Forma 1040.

Tabla 4. Cómo calcular la línea 5 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo (guárdela para su archivo)

1. Si usted presenta el Anexo SE: a. Anote la cantidad del Anexo SE, sección A, línea 3 o de la Sección B, línea 3, según corresponda1a. _____ b. Anote la cantidad, si alguna, del Anexo SE, Sección B, línea 4b1b. _____ c. Sume las líneas 1a y 1b1c. _____ d. Anote la cantidad de la Forma 1040, línea 251d. _____ e. Reste la línea 1d de la línea 1c1e. _____	
2. Si usted NO presenta el Anexo SE porque sus ganancias netas producto del trabajo por cuenta propia ascendieron a menos de \$400 o tuvo una (pérdida) neta, complete desde la línea 2a hasta la 2c, pero no incluya en estas líneas ninguna cantidad exenta del impuesto del trabajo por cuenta propia como resultado de la presentación y aprobación de la Forma 4029 ó 4361: a. Anote cualquier ganancia neta (o pérdida) de un negocio agropecuario del Anexo F, línea 36 y de sociedades agropecuarias, Anexo K-1 (Forma 1065), línea 15a2a. _____ b. Anote cualquier ganancia neta (o pérdida) del Anexo C, línea 31, del Anexo C-EZ, línea 3 y del Anexo K-1 (Forma 1065), línea 15a (que no sea ganancia agropecuaria)2b. _____ c. Sume las líneas 2a y 2b. Anote el total aquí aunque sea una pérdida2c. _____	
3. Si usted presenta el Anexo C o C-EZ como empleado estatutario, anote la cantidad de la línea 1 de dicho Anexo C o C-EZ .3. _____	
4. Sume las líneas 1e, 2c y 3. Anote el total aquí y en la Hoja de Trabajo EIC, línea 5, aunque sea una pérdida. Si el resultado es una pérdida, anote la cantidad en paréntesis y lea abajo el párrafo titulado "Importante"4. _____	

Importante: Si la línea 5 de la Hoja de Trabajo **EIC** indica una pérdida, reste la misma del total de las líneas 3 y 4, y anote el resultado en la línea 6. Si el resultado es cero o menos, usted **no puede** tomar el Crédito por Ingreso del Trabajo.

Importante: Si usted presenta una declaración conjunta y su cónyuge trabajó también por cuenta propia o informó sus ingresos y gastos en el Anexo C (o Anexo C-EZ) como empleado estatutario, añada las

cantidades correspondientes a su cónyuge a las de usted al calcular la cantidad que va a anotar en la línea 5 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en las instrucciones para la Forma 1040.

Ministros y miembros de órdenes religiosas. Si usted puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo y presenta el Anexo SE y la cantidad en la línea 2 de ese anexo incluye una cantidad que también fue informada en la línea 7 de la Forma 1040, siga estas reglas especiales:

- 1) Escriba **"CLERGY"** (clérigo) a la derecha de la línea 56 de la Forma 1040.
- 2) Determine qué cantidad del ingreso informado en la línea 7 de la Forma 1040 fue informado también en la línea 2 del Anexo SE.
- 3) Reste ese ingreso de la cantidad que aparece en la línea 7 de la Forma 1040. Anote solamente la diferencia en la línea 1 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en las instrucciones para la Forma 1040.
- 4) Complete la Tabla 4 para determinar la cantidad que deberá anotar en la línea 5 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en las instrucciones para la Forma 1040. Use las cantidades del Anexo SE completado para hacer las anotaciones en la Tabla 4.

Si usted recibió un subsidio para pagar por su vivienda o si le proporcionaron la vivienda, no incluya esa cantidad o el valor del alquiler de la vivienda como ingreso del trabajo no sujeto a impuestos en la línea 4 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en las instrucciones para la Forma 1040 (o en los espacios provistos en la línea 56 de la Forma 1040). Este ingreso deberá incluirlo en la línea 2 del Anexo SE.

Empleados estatutarios. Los empleados estatutarios se consideran, generalmente, como personas que trabajan por cuenta propia. Sin embargo, a las cantidades que reciben los empleados estatutarios se les retienen la contribución al seguro social y la contribución al seguro *Medicare*. Para propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo, a los empleados estatutarios se les trata como empleados. Por lo tanto, la cantidad (total) bruta recibida del empleo se incluye en el ingreso del trabajo. Los cuatro tipos de empleados estatutarios son los siguientes:

- 1) Un chofer-agente (o chofer-comisionista) que distribuye para otra persona comidas o bebidas (excepto leche) o ropa lavada y planchada, o lavada en seco.
- 2) Un vendedor de seguros de vida a jornada o tiempo completo.
- 3) Una persona que trabaja en su propio hogar conforme a las instrucciones recibidas de la persona

para quien presta los servicios, utilizando los materiales suministrados por dicha persona, los cuales deberá devolver a ésta o a otra persona designada por ella.

- 4) Un vendedor viajero o local (excepto un chofer-agente o un chofer-comisionista) que trabaja a jornada o tiempo completo (excepto por ventas incidentales) para una persona o negocio tomando pedidos hechos por los clientes. Los pedidos deberán ser de artículos para la reventa o usados como materiales en el lugar donde el cliente tiene su negocio. Los clientes deberán ser detallistas, mayoristas, contratistas u operadores de hoteles, restaurantes u otro tipo de negocio relacionado con alimentos o alojamiento.

Si usted era "empleado estatutario" e informó sus ingresos y gastos en el Anexo C (Forma 1040) (o en el Anexo C-EZ), su ingreso del trabajo incluye la cantidad de la línea 1 del Anexo C (o del Anexo C-EZ).

Si desea información adicional acerca de los empleados estatutarios, vea la Publicación 937, *Employment Taxes* ("Impuestos por razón del empleo"), en inglés.

Formas 4361 y 4029 aprobadas por el IRS. Esta sección aplica a las personas que ya tienen aprobada una:

- Forma 4361, *Application for Exemption from Self-Employment Tax for Use by Ministers, Members of Religious Orders and Christian Science Practitioners* ("Solicitud para la exención de pago de la contribución sobre el trabajo por cuenta propia para los ministros, miembros de órdenes religiosas y practicantes de la Ciencia Cristiana") o
- Forma 4029, *Application for Exemption from Social Security and Medicare Taxes and Waiver of Benefits* ("Solicitud para la exención de pago de la contribución al seguro social y renuncia voluntaria de los beneficios").

Cada solicitud de exención aprobada por el IRS exime al contribuyente del pago de la contribución sobre el trabajo por cuenta propia en el caso de ciertos ingresos que reciba. En esta sección se explica cada forma en términos de qué es, y qué no es, ingreso del trabajo para propósitos del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Forma 4361. Si usted posee una Forma 4361 aprobada por el IRS, las cantidades que usted recibió por desempeñar funciones religiosas como empleado son ingreso del trabajo. Esto incluye sueldos, salarios, propinas u otra remuneración. Otra remuneración incluye compensación no tributable, tal como el estipendio para el pago de vivienda o el valor del alquiler de la residencia que usted recibe como parte de su remuneración por los servicios prestados como empleado.

Las cantidades que usted recibió por desempeñar sus funciones como ministro, y no como empleado, no son ingresos del trabajo. Por ejemplo, los honorarios

recibidos por celebrar matrimonios o pronunciar discursos no constituyen ingreso del trabajo.

Cualquier compensación que usted reciba por desempeñar funciones que no están relacionadas con lo eclesiástico, se considera ingreso del trabajo. Esto es así, tanto si usted recibió las cantidades como empleado o trabajando por cuenta propia.

Forma 4029. Si usted posee una Forma 4029 aprobada por el IRS, todos los salarios, sueldos, propinas y otras remuneraciones que reciba como empleado se consideran ingreso del trabajo. Sin embargo, las cantidades que reciba trabajando por cuenta propia no son ingresos del trabajo. Además, las pérdidas de los Anexos C, C-EZ o F no se pueden restar de los salarios que aparecen en la línea 7 de la Forma 1040.

¿Cómo Calcular el Crédito?

Una vez haya determinado que califica para el Crédito por Ingreso del Trabajo, necesitará saber cómo calcularlo. Usted puede elegir entre dos opciones diferentes para hacerlo:

- 1) Usted puede solicitar que el IRS le calcule el crédito. Si desea hacer uso de este servicio, lea en la página 30 la sección titulada, "El IRS le Calculará el Crédito" ó
- 2) Si usted mismo(a) desea calcular el crédito, llene la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo y anote la cantidad del crédito en la línea 56 (Forma 1040), en la línea 28c (Forma 1040A), o en la línea 7 (Forma 1040EZ).

Tabla para el Crédito por Ingreso del Trabajo. Hay una sola tabla para calcular su Crédito por Ingreso del Trabajo en 1994. Usted utiliza esta tabla y la última columna de la misma (*No children*—"Ningún Hijo o Hija") para calcular la cantidad de su crédito. Esta tabla comienza en la página 41 de esta publicación.

Impuesto Mínimo Alternativo. Las leyes de impuestos le dan un trato especial a algunos ingresos y gastos. Este trato especial pudiera sustancialmente reducir o eliminar el impuesto sobre ingresos al que está sujeta una persona. Sin embargo, para que los contribuyentes que se benefician de este trato especial paguen por lo menos una cantidad mínima de impuesto, existe un impuesto llamado "Impuesto Mínimo Alternativo (AMT)".

Usted tendrá que pagar el Impuesto Mínimo Alternativo si su ingreso tributable para propósitos del impuesto regular, combinado con cualesquier ajustes y otras partidas de preferencia que le aplican a usted, asciende a más de:

- **\$45,000**, si usted es casado(a) y presenta una declaración conjunta (o viudo o viuda calificado(a) con un hijo o hija dependiente) o

- **\$33,750**, si su estado civil para la declaración es cabeza de familia o soltero(a)

Usted **deberá** restar de su Crédito por Ingreso del Trabajo cualquier cantidad de Impuesto Mínimo Alternativo a que esté sujeto en el año tributario. Si usted adeuda Impuesto Mínimo Alternativo (línea 48 de la Forma 1040), reste la cantidad que anota en la línea 10 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo (Forma 1040) de la cantidad que aparece en la línea 48 de la Forma 1040. Después anote el resultado (si es más de cero) en la línea 56 de la Forma 1040. Por último, substituya la cantidad de la línea 10 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo con la cantidad que anotó en la línea 56 de la Forma 1040.

Si usted presenta la Forma 1040A e incluye el Impuesto Mínimo Alternativo en la línea 27, reste el Impuesto Mínimo Alternativo de la cantidad de la línea 9 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo para la Forma 1040A. Luego, anote el resultado (si es más de cero) en la línea 28c de la Forma 1040A. Después, substituya la cantidad de la línea 9 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo con la cantidad que anotó en la línea 28c de la Forma 1040A. Vea la Forma 6251, *Alternative Minimum Tax—Individuals* (“Impuesto Mínimo Alternativo para Individuos”), para más detalles.

¿Cómo Reclamar el Crédito?

Si usted quiere el *IRS* le calcule el crédito, por favor, desatienda esta sección y pase directamente a la que dice “El *IRS* le Calculará el Crédito” en esta página. Si usted mismo(a) quiere calcular su propio crédito, deberá hacer lo siguiente:

- Presentar una Forma 1040, una Forma 1040A o una Forma 1040EZ.
- Completar la **Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo** para calcular la cantidad de su crédito. Usted no deberá incluir la hoja con su declaración al presentar la misma. Pero, deberá conservarla con el resto de sus documentos tributarios. Las instrucciones para las Formas 1040, 1040A y 1040EZ contienen una Hoja de Trabajo para su comodidad.
- Si recibió pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo en 1994, usted **tiene que** presentar una Forma 1040 ó una Forma 1040A. La casilla 9 de la Forma W-2 le indicará la cantidad de dichos pagos adelantados que usted haya recibido en 1994. Incluya cualquier **pago adelantado** del Crédito por Ingreso del Trabajo que usted recibió durante el año en la línea 52 de la Forma 1040 ó en la línea 26 de la Forma 1040A. Para saber si usted puede recibir pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo, vea la Parte III en la página 33.

- Anotar su Crédito por Ingreso del Trabajo en la línea 56 de la Forma 1040 ó en la línea 28c de la Forma 1040A.

El *IRS* le Calculará el Crédito

Hay ciertas instrucciones que usted debe seguir antes de que el *IRS* le calcule el crédito a usted.

Forma 1040. Si presenta la Forma 1040 y desea que el *IRS* le calcule el crédito a usted, llene ciertas partes de la Forma 1040 y también:

- Anote en la línea 52 cualesquier pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo que haya recibido en 1994.
- Escriba “*EIC*” a la derecha del espacio para la línea 56. Anote también en el espacio indicado para la línea 56 la cantidad y la clase de ingreso del trabajo no sujeto a impuestos. Vea la Tabla 3 en la página 26 para unos ejemplos de ingreso del trabajo exento de impuestos.

Para saber cuáles líneas usted deberá completar en la Forma 1040, vaya a las instrucciones para la Forma 1040, en inglés, y lea la parte titulada “*The IRS Will Figure Your Tax and Some of Your Credits*”.

Forma 1040A. Si presenta la Forma 1040A y desea que el *IRS* le calcule el crédito, usted deberá:

- Completar las porciones de la Forma 1040A hasta la línea 22, según apliquen a usted.
- Si usted presenta una declaración conjunta de impuestos, usar el espacio a la izquierda de la línea 22 para mostrar separadamente el ingreso tributable de usted y el ingreso tributable de su cónyuge.
- Completar las líneas 24a, 24b, 26, 28a, 28b y cualquier cantidad que deba anotar en la línea 28d, si le aplican a usted. Si usted recibió pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo, anote la cantidad del pago en la línea 26.
- Adjuntar la primera copia o la Copia B de todas sus Formas W-2 y Formas 1099-R en las que aparece que le han retenido impuesto federal sobre los ingresos.
- Completar y adjuntar todos los anexos o formas que le requieran las líneas que usted ha completado.
- Completar el Anexo EIC si usted tiene un hijo o hija calificado(a).
- Escribir “*EIC*” junto a la línea 28c. Si usted recibió cualquier ingreso del trabajo no sujeto a impuestos, anote también en el espacio indicado la cantidad y la clase de dicho ingreso. Vea la Tabla 3 en la página 26 para unos ejemplos de ingreso del trabajo exento de impuestos.

- Firmar y anotar la fecha en su declaración de impuestos (ambos cónyuges deben firmar una declaración conjunta); también anote su(s) ocupación(es).
- Enviar su declaración de impuestos por correo no más tarde del 17 de abril de 1995.

Forma 1040EZ. Si usted presenta la Forma 1040EZ y desea que el *IRS* le calcule el crédito, deberá:

- 1) Llenar las líneas de la 1 a la 6.
- 2) Usar el espacio debajo de la "Nota" a la izquierda de la línea 5 para indicar por separado tanto el ingreso de usted como el de su cónyuge si presentan una declaración conjunta.
- 3) Anotar la clase y la cantidad de cualquier ingreso del trabajo no sujeto a impuestos en los espacios que dicen *Type* ("Clase") y "\$" al lado de la línea 7.
- 4) Si usted puede reclamar el crédito, escriba con letras de molde "*EIC*" en el espacio a la derecha de la línea 7 donde dice *earned income below* ("ingreso del trabajo más abajo").
- 5) Adjuntar la primera copia o la Copia B de todas sus Formas W-2.
- 6) Firmar y fechar su declaración e indicar su ocupación. Si es una declaración conjunta ambas cónyuges deben firmarla.
- 7) Enviar su declaración por correo para el 17 de abril de 1995, a más tardar.

¿Cuándo y dónde se debe presentar la declaración? Usted puede presentar su declaración de impuestos en cualquier momento entre el 1ero de enero de 1995 y el 17 de abril de 1995. Mientras más temprano presente su declaración, más rápido recibirá su reembolso (si tiene derecho a recibirlo). Envíe por correo su declaración y anexos debidamente cumplimentados al Centro de Servicio del Servicio Federal de Impuestos Internos designado para el estado o área donde usted reside. Utilice el sobre con la dirección impresa que vino con su juego de formas e instrucciones de impuestos o utilice cualquier otro sobre si no tiene uno ya dirigido. Si no tiene un sobre con la dirección impresa o si se mudó durante el año, vea *Where do I file?* ("¿Adónde tengo que enviar mi declaración?"), en inglés, en las instrucciones de las Formas 1040, 1040A ó 1040EZ.

Cómo Calcular el Crédito Usted Mismo(a)

Hay ciertas instrucciones que usted debe seguir para poder calcular el crédito por su cuenta.

Forma 1040A y Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo

Calcule la cantidad de su crédito en la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo si usted reúne todas las reglas explicadas en la página 23 y su ingreso del trabajo (línea 7 de la Forma 1040A) y su ingreso bruto ajustado (línea 16 de la Forma 1040A) son cada uno menos de \$9,000. Por favor, no adjunte dicha Hoja de Trabajo a su Forma 1040A. Tampoco llene el Anexo EIC ya que el mismo se usa solamente cuando usted tiene un hijo o hija calificado(a).

Si usted **no cumple** con todas las reglas explicadas en la página 23, no podrá reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo. Si usted no tiene derecho al crédito, anote "**NO**" junto a la línea 28c de la Forma 1040A.

Si usted desea que el *IRS* le calcule el crédito, vea "El *IRS* le Calculará el Crédito", en la página 30.

Importante: Si la línea 7 de la Forma 1040A incluye una cantidad recibida de una beca tributable que no se informó en su Forma W-2, anote la cantidad total informada en la línea 7 de la Forma 1040A en la línea 1 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo. Luego, anote la cantidad de la beca (la que no se declaró en su Forma W-2) en la casilla de la línea 2 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo. Por fin, reste la cantidad de la línea 2 de la de la línea 1 y anote el resultado en la línea 3.

Forma 1040 y Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo

Calcule la cantidad de su crédito si reúne todas las reglas explicadas en la página 23, usando la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo si su ingreso del trabajo (línea 7 de la Forma 1040) y su ingreso bruto ajustado (línea 31 de la Forma 1040) son cada uno menos de \$9,000. Por favor, no adjunte dicha Hoja de Trabajo a su Forma 1040.

Si usted **no cumple** con todas las reglas explicadas en la página 23, no podrá reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo. Si no tiene derecho a reclamar el crédito, escriba "**NO**" junto a la línea 56 de la Forma 1040.

Si usted desea que el *IRS* calcule su crédito, vea la sección titulada, "El *IRS* le Calculará el Crédito", en la página 30.

Importante: Si la línea 7 de la Forma 1040 incluye una cantidad recibida de una beca tributable que no se informó en su Forma W-2, anote la cantidad total informada en la línea 7 de la Forma 1040 en la línea 1 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo. Luego, anote la cantidad de la beca (la que no se declaró en su Forma W-2) en la línea 2 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo. Por fin, reste la cantidad de la línea 2 de la de la línea 1 y anote el resultado en la línea 3.

Forma 1040EZ y Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo

Calcule la cantidad de su crédito en la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo para la Forma 1040EZ si reúne las reglas explicadas en la página 23 y si su ingreso del trabajo (línea 1 de la Forma 1040EZ) y su ingreso bruto ajustado (línea 3 de la Forma 1040EZ) son cada uno menos de \$9,000. Por favor, no adjunte dicha Hoja de Trabajo a su Forma 1040EZ. Vea los ejemplos que siguen.

Si usted **no cumple** con todas las reglas explicadas en la página 23, no podrá reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo. Si no tiene derecho a reclamar el crédito, escriba **“NO”** junto a la línea 7 de la Forma 1040EZ.

Si usted desea que el *IRS* le calcule el crédito, vea “El *IRS* le Calculará el Crédito”, en la página 30.

Importante: Si la línea 1 de la Forma 1040EZ incluye una cantidad recibida de una beca tributable que no se informó en su Forma W–2, anote la cantidad total informada en la línea 1 de su Forma 1040EZ en la línea 1 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo. Luego, anote la cantidad de la beca (la que no se declaró en su Forma W–2) en la línea 2 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo. Por fin, reste la cantidad de la línea 2 de la de la línea 1 y anote el resultado en la línea 3.

Recuerde— Usted no puede presentar una Forma 1040EZ si tiene un hijo o hija calificado(a).

Ejemplo 1—Forma 1040EZ

Sarita Rojas tiene 63 años y es jubilada. Ella recibió \$7,000 por concepto de beneficios del seguro social en 1994. Ella ganó \$4,850 en salarios de un empleo de tiempo parcial. No tuvo ningún otro ingreso. Sarita vivió en los Estados Unidos durante todo el año y no puede ser reclamado como dependiente en la declaración de otra persona. Sus hijos ya son mayores y se sostienen ellos mismos económicamente. Sarita tiene derecho al Crédito por Ingreso del Trabajo y completará la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo para calcular la cantidad de su crédito.

Sarita no está obligada a presentar una declaración de impuestos. Sin embargo, para obtener el Crédito por Ingreso del Trabajo, ella deberá presentar una declaración y llenar la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo. Sarita presentará la Forma 1040EZ y completará la Hoja de Trabajo. Usted encontrará los pasos que sigue Sarita y su Hoja de Trabajo a continuación.

Completando la Hoja de Trabajo EIC

Sarita Rojas determina la cantidad de su Crédito por Ingreso del Trabajo, llenando la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo de la manera siguiente:

Línea 1. Sarita anota aquí \$4,850, cantidad que tomó de la línea 1 de la Forma 1040EZ.

Línea 2. Debido a que no recibió ningún ingreso de una beca, Sarita deja esta línea en blanco.

Línea 3. Sarita resta la línea 2 de la línea 1 y anota aquí el resultado, o sea, \$4,850.

Línea 4. Sarita deja en blanco esta línea puesto que no recibió ningún ingreso del trabajo exento de impuestos. Sus beneficios del seguro social (\$7,000) no constituyen ingreso del trabajo, ni tampoco son tributables. La Publicación 915, *Social Security Benefits and Equivalent Railroad Retirement Benefits* (“Beneficios del Seguro Social y beneficios equivalentes de la Jubilación Ferroviaria”), contiene información sobre la tributación de los beneficios del seguro social.

Línea 5. Sarita suma las líneas 3 y 4 y anota aquí el resultado de \$4,850 en la casilla para la línea 5. Esta cantidad es el total de su ingreso derivado del trabajo.

Línea 6. Para buscar su crédito permisible, Sarita va a la **Tabla para Calcular el Crédito por Ingreso del Trabajo**, la cual se encuentra en la página 41. Sarita encuentra su ingreso de \$4,850 (de la línea 5, arriba) en el tramo comprendido entre \$4,850 y \$4,900. Ella sigue esta línea hacia la derecha y en la columna que se titula *No children* (“Ningún(a) Hijo o Hija”) encuentra \$306. Sarita anota \$306 en la línea 6.

		Y usted anotó—		
		Ningún(a) Hijo o Hija	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—		
4,800	4,850	306	1,269	1,448
4,850	4,900	306	1,282	1,463
4,900	4,950	306	1,295	1,478
4,950	5,000	306	1,308	1,493

Línea 7. Sarita anota \$4,850 de la línea 3 de la Forma 1040EZ.

Línea 8. Sarita marca la casilla para la respuesta **No** y sigue las instrucciones porque la cantidad de su ingreso bruto ajustado, \$4,850, es menos de \$5,000.

Línea 9. Puesto que Sarita marcó la casilla **No** de la línea 8, ella anota los \$306 de la línea 6 aquí en la línea 9 y también en la línea 7 de su Forma 1040EZ. Esos \$306 representan su Crédito por Ingreso del Trabajo.

Ejemplo 2—Forma 1040EZ

Graciela Gómez tiene 30 años y estudia con dedicación completa. Ella vivió con los padres en los Estados Unidos durante todo el año de 1994. Graciela tuvo un empleo de tiempo parcial y ganó \$6,040. Recibió también \$20 en concepto de interés de una cuenta de ahorros. Graciela no es dependiente de sus padres ya que no reúne la prueba del ingreso bruto. Ella no tiene hijos. Graciela califica para tomar el Crédito por Ingreso del

Trabajo. Ella presentará una Forma 1040EZ y completará la Hoja de Trabajo de la Forma 1040EZ para calcular la cantidad de su crédito. Los pasos que sigue Graciela y su Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo aparecen a continuación.

Completando la Hoja de Trabajo EIC

Graciela usa la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo para determinar la cantidad de su Crédito por Ingreso del Trabajo, tal como se indica a continuación:

Línea 1. Graciela anota aquí \$6,040, cantidad que tomó de la línea 1 de la Forma 1040EZ.

Línea 2. Debido a que no recibió ningún ingreso de una beca, Graciela deja esta línea en blanco.

Línea 3. Graciela resta la línea 2 de la línea 1 y anota aquí el resultado, o sea, \$6,040.

Línea 4. Graciela deja en blanco esta línea puesto que su ingreso está sujeto a impuestos en su totalidad.

Línea 5. Graciela suma las líneas 3 y 4 y anota aquí el resultado de \$6,040. Esta cantidad es el total de su ingreso del trabajo.

Línea 6. Para determinar la cantidad de su crédito, Graciela va a la **Tabla para Calcular el Crédito por Ingreso del Trabajo**, la cual se encuentra en la página 41. Ella encuentra su ingreso de trabajo de \$6,040 (de la línea 5 de la Hoja de Trabajo, arriba) en el tramo comprendido entre \$6,000 y \$6,050. Ella sigue esta línea hacia la derecha y en la columna que se titula *No children* (“Ningún(a) Hijo o Hija”) encuentra \$228.

Si la cantidad en la línea 5 ó 7 de la Hoja de Trabajo del EIC es—		Y usted anotó—		
		Ningún(a) Hijo o Hija	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—		
6,000	6,050	228	1,585	1,808
6,050	6,100	224	1,598	1,823
6,100	6,150	220	1,611	1,838
6,150	6,200	216	1,624	1,853

Línea 7. Graciela anota \$6,060 de la línea 3 de su Forma 1040EZ.

Línea 8. Luego Graciela marca la casilla **YES** (“SI”) y sigue las instrucciones porque su ingreso bruto ajustado, o sea, \$6,060, es más de \$5,000. Graciela va otra vez a la **Tabla para Calcular el Crédito por Ingreso del Trabajo**, para buscar la cantidad de su crédito basada en su ingreso bruto ajustado. Ella encuentra la cantidad de \$6,060 comprendida entre \$6,050 y \$6,100. Graciela sigue esta línea hacia la derecha y en la columna titulada *No children* (“Ningún(a) Hijo o Hija”) hasta encontrar la cantidad de \$224. Ella anota aquí los \$224.

Si la cantidad en la línea 5 ó 7 de la Hoja de Trabajo del EIC es—		Y usted anotó—		
		Ningún(a) Hijo o Hija	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—		
6,000	6,050	228	1,585	1,808
6,050	6,100	224	1,598	1,823
6,100	6,150	220	1,611	1,838
6,150	6,200	216	1,624	1,853

Línea 9. Puesto que Graciela marcó la casilla **YES** (“SI”) de la línea 8, ella anota la menor entre la cantidad de la línea 6 (\$228) y la cantidad de la línea 8 (\$224). Graciela entonces anota \$224 aquí y también en la línea 7 de su Forma 1040EZ. Esos \$224 representan su Crédito por Ingreso del Trabajo.

Parte III. Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo

¿Le gustaría recibir parte del Crédito por Ingreso del Trabajo ahora en vez de esperar hasta después del fin del año? Si usted trabaja para otro y espera calificar para recibir el Crédito por Ingreso del Trabajo en 1995, usted puede optar por recibir una parte del crédito por adelantado. Entregue a su patrono o empleador una Forma W-5 de 1995 y el mismo le incluirá parte del crédito en su salario regularmente. Usted puede aprovecharse del pago adelantado del crédito únicamente cuando tiene un hijo o hija calificado(a).

Usted Puede Obtener Una Parte Del Crédito *POR ADELANTADO* por un Hijo, Junto con su Pago Regular de Salarios.

Llene Una -- Para Obtener:

W-5

**\$ SALARIO +
UNA PARTE DEL CREDITO
POR ADELANTADO**

¿Quién tiene derecho a recibir pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo? Hay ciertas reglas básicas que usted debe reunir para ver si puede recibir una porción del Crédito por Ingreso del Trabajo por adelantado en su cheque de salario durante todo el año. Usted deberá:

- 1) Trabajar y ganar menos de \$24,396 en 1995,
- 2) Tener un hijo o hija calificado(a) y
- 3) Satisfacer todos los requisitos explicados en la página 4 de esta publicación o en las instrucciones de la Forma W-5 para poder reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo.

Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo Recibidos en 1994

Si recibió pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo en 1994, usted tiene que presentar una declaración de impuestos para informar esos pagos. Informe la cantidad en la línea 52 de la Forma 1040 ó en la línea 26 de la Forma 1040A. Su Forma W-2, casilla número 9, le mostrará la cantidad que usted recibió. Usted no puede usar la Forma 1040EZ para informar sus pagos adelantados.

Ejemplo. Gerardo y María Blanco esperan presentar una declaración de impuestos conjunta en 1994. Gerardo recibió \$15,000 en salarios en 1994. María no trabajó, pero recibió \$110 en intereses de su cuenta de ahorros. Los Blanco tienen un hijo, Gonzalo, que vivió con ellos por todo el año. Los Blanco califican entonces para el Crédito por Ingreso del Trabajo y deseaban recibirlo por adelantado durante 1994. Gerardo le entregó una Forma W-5 de 1994 debidamente cumplimentada a su patrono o empleador. Sin embargo, si Gerardo desea seguir recibiendo el crédito por adelantado en 1995, deberá llenar una Forma W-5 de 1995 y entregársela a su patrono o empleador. La Forma W-5 para 1995 de Gerardo, completada, aparece más adelante en la página 36.

Durante 1994, Gerardo recibió \$832 en pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo en su paga semanal. Esta cantidad se refleja en la casilla número 9 de la Forma W-2 de Gerardo para 1994. Los Blanco deben presentar una declaración de impuestos de 1994 para informar los \$832. Ellos presentan una declaración de impuestos conjunta usando la Forma 1040A y anotan los \$832 en la línea 26.

Cuando presenten su declaración de impuestos, ellos van a reclamar un Crédito por Ingreso del Trabajo de \$1,379. Ellos restan \$1,044 (su obligación tributaria de \$212 + sus pagos adelantados de \$832) de \$1,679 (su obligación tributaria de \$300 + su Crédito por Ingreso del Trabajo de \$1,379). Descubren que recibirán

un reembolso de \$635. Los Blanco llenan también el Anexo EIC porque tienen al menos un hijo o hija calificado(a) y lo adjuntan a su declaración de impuestos. Además, llenan la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo de la Forma 1040A para calcular la cantidad de su crédito. No se ilustran aquí ni el Anexo EIC ni la Hoja de Trabajo de los Blanco. La Forma 1040A completada de Gerardo y María Blanco se muestra más adelante en las páginas 38 y 39.

Personas que no tienen derecho a recibir pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Bajo ciertas circunstancias, aún si usted llenara los requisitos para recibir pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo, usted podría no tener derecho a recibirlo. Si sus salarios no están sujetos al pago del impuesto federal sobre el ingreso, la contribución al seguro social o la contribución al *Medicare*, usted no puede recibir pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo. Si usted es un trabajador agrícola y le pagan el salario diariamente, su patrono o empleador no está obligado a pagarle el crédito por adelantado.

¿Cómo Recibir Pagos Adelantados en 1995?

Para recibir pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo, usted tiene que llenar la Forma W-5 de 1995. Después de que haya leído las instrucciones y contestado las preguntas de la Forma W-5, entregue la parte de abajo de la forma a su patrono o empleador. Quédese con la parte de arriba para su archivo.

Si usted tiene más de un patrono o empleador, déle una Forma W-5 a uno de ellos solamente. Si está casado(a) y tanto usted como su cónyuge trabajan y, además esperan calificar para recibir el crédito, cada uno de ustedes puede darle una Forma W-5 a su patrono o empleador.

Importante: Si usted recibe pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo durante 1995, tendrá que presentar una Forma 1040 ó una Forma 1040A correspondiente a 1995. Usted deberá presentar una declaración de impuestos para informar la cantidad de crédito que haya recibido y beneficiarse de cualquier cantidad de Crédito por Ingreso del Trabajo adicional que tenga derecho a reclamar.

Si usted recibe pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo y descubre más tarde que no puede reclamar el crédito, tendrá que devolver los pagos que recibió por adelantado cuando presente su declaración de impuestos.

La Forma W-5 que entregue a su patrono o empleador para 1995 será válida hasta el 31 de diciembre de 1995. Si cree que va a calificar para recibir el Crédito por

Ingreso del Trabajo en 1996 y desea recibir pagos adelantados del mismo, deberá entregar a su patrono o empleador una **nueva** Forma W-5 en 1996. Usted debe hacer esto cada año en el que crea que tiene derecho a recibir este crédito.

¿Cuándo hay que entregarle al patrono o empleador una nueva Forma W-5? Si después de que usted le entrega a su patrono o empleador la Forma W-5, su estado civil o situación familiar cambia y usted deja de calificar para recibir el Crédito por Ingreso del Trabajo, usted tendrá que llenar una nueva Forma W-5 y entregársela a su patrono o empleador. Marque la casilla **NO** en la pregunta 1 de la nueva forma para indicar que usted ya no tiene derecho a recibir pagos adelantados.

Si su cónyuge entrega una Forma W-5 a su patrono o empleador, usted también deberá entregar una nueva Forma W-5 a su patrono o empleador. Marque la casilla **Yes (Sí)** de la pregunta 4 para indicar que su cónyuge le entregó una Forma W-5 al patrono o empleador de él o ella.

Si usted no desea seguir recibiendo pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo, deberá entregarle una nueva Forma W-5 a su patrono o empleador. Marque la casilla **NO** de la pregunta 1 en la nueva forma

para indicar que no desea seguir recibiendo pagos adelantados del crédito.

Hoja de Trabajo y Tabla para Calcular el Crédito

Las páginas que siguen a continuación contienen información que le resultará de gran ayuda. En estas páginas encontrará:

- La Forma W-5 de Gerardo Blanco para 1995 (páginas 36 y 37).
- La Forma 1040A de Gerardo y María Blanco (páginas 38 y 39).
- La Lista de Elegibilidad del Crédito por Ingreso del Trabajo. Esta es su verificación final para determinar si usted realmente califica para el Crédito por Ingreso del Trabajo (página 40).
- Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo que comienza a partir de la página 41.

**Earned Income Credit
Advance Payment Certificate****1995****Instructions****Purpose**

Use Form W-5 if you are eligible to get part of the earned income credit (EIC) in advance with your pay and choose to do so. If you choose not to get advance payments, you can still claim the EIC on your 1995 tax return.

Caution: At the time this form went to print, Congress was considering legislation that would (1) allow certain members of the Armed Forces stationed outside the United States to claim the EIC and get advance payment of the EIC for 1995, (2) require the reporting of social security numbers for qualifying children born before November 1, 1995, and (3) make most nonresident aliens ineligible to claim the EIC for 1995. For later information about this legislation, get Pub. 983, *Highlights of 1994 Tax Law Changes*.

What Is the EIC?

The EIC is a special credit for certain workers. It reduces tax you owe. It may give you a refund even if you don't owe any tax. For 1995, the EIC can be as much as \$2,094 if you have one qualifying child; \$3,110 if you have more than one qualifying child; \$314 if you do not have a qualifying child. See *Who Is a Qualifying Child?* later. But you cannot get advance EIC payments unless you have a qualifying child.

Who Is Eligible To Get Advance EIC Payments?

You are eligible to get advance EIC payments if all three of the following apply:

1. You have at least one qualifying child.

2. You expect that your 1995 earned income and adjusted gross income will each be less than \$24,396 (including your spouse's income if you expect to file a joint return).

3. You expect to be able to claim the EIC for 1995. To find out if you may be able to claim the EIC, answer the questions on page 2. If you expect to file Form 2555, Foreign Earned Income, or Form 2555-EZ, Foreign Earned Income Exclusion, for 1995, you cannot claim the EIC.

How Do I Get Advance EIC Payments?

If you are eligible to get advance EIC payments for 1995, you may be able to get up to \$106 a month added to your take-home pay. To get advance EIC payments, fill in the Form W-5 at the bottom of this page. Then, detach it and give it to your employer. If you get advance payments, you must file a 1995 Form 1040A or Form 1040.

You may have only one Form W-5 in effect with a current employer at one time. If you and your spouse are both employed, you should file separate Forms W-5.

This Form W-5 expires on December 31, 1995. If you are eligible to get advance EIC payments for 1995, you must file a new Form W-5 next year.

Note: You may be able to get a larger credit when you file your 1995 return. For details, see *Additional Credit* on page 2.

Who Is a Qualifying Child?

Any child who meets all three of the following conditions is a qualifying child:

1. The child is your son, daughter, adopted child, stepchild, foster child, or a

descendant (for example, your grandchild) of your son, daughter, or adopted child.

Note: An adopted child includes a child placed with you by an authorized placement agency for legal adoption even if the adoption isn't final. A foster child is any child you cared for as your own child.

2. The child is under age 19 or a full-time student under age 24 at the end of 1995, or is permanently and totally disabled.

3. The child lives with you in the United States for more than half of 1995 (for all of 1995 if a foster child). If the child does not live with you for the required time because the child was born or died in 1995, the child is considered to have lived with you for all of 1995 if your home in the United States was the child's home for the entire time he or she was alive in 1995.

Note: Temporary absences such as for school, medical care, or vacation count as time lived with you.

Married child.—If the child is married at the end of 1995, the child is a qualifying child only if you may claim the child as your dependent or the following Exception applies to you.

Exception. You are the custodial parent and would be able to claim the child as your dependent, but the noncustodial parent claims the child as a dependent because—

- You signed Form 8332, Release of Claim to Exemption for Child of Divorced or Separated Parents, or a similar statement, agreeing not to claim the child for 1995, or

(Continued on page 2)

Give the lower part to your employer; keep the top part for your records.

Detach along this line

Form **W-5**Department of the Treasury
Internal Revenue Service

Type or print your full name

Gerardo A. Blanco**Earned Income Credit
Advance Payment Certificate**

Give this certificate to your employer.

This certificate expires on December 31, 1995.

OMB No. 1545-1342

1995

Your social security number

322-00-1111

Note: If you get advance payments of the earned income credit for 1995, you must file a 1995 Form 1040A or Form 1040. To get advance payments, you must have a qualifying child and your filing status must be any status except married filing a separate return.

- | | | | |
|---|---|-------------------------------------|-------------------------------------|
| 1 | I expect to be able to claim the earned income credit for 1995, I do not have another Form W-5 in effect with any other current employer, and I choose to get advance EIC payments. | Yes | No |
| 2 | Do you have a qualifying child? | ☒ | ☐ |
| 3 | Are you married? | ☒ | ☐ |
| 4 | If you are married, does your spouse have a Form W-5 in effect for 1995 with any employer? | ☐ | ☒ |

Under penalties of perjury, I declare that the information I have furnished above is, to the best of my knowledge, true, correct, and complete.

Signature Gerardo A. BlancoDate 1/18/95

Cat. No. 10227P

Questions To See If You May Be Able To Claim the EIC for 1995

- 1 Do you have a qualifying child? Read **Who Is a Qualifying Child?** on page 1 before you answer this question. If the child is married, be sure you also read **Married child** on page 1.
 - ☐ No. Stop here. You may be able to claim the EIC but you cannot get advance EIC payments.
 - ☒ Yes. Continue.

Caution: If the child is a qualifying child for both you and another person, the child is your qualifying child only if you expect your 1995 adjusted gross income to be higher than the other person's adjusted gross income. If the other person is your spouse and you expect to file a joint return for 1995, this rule doesn't apply.
- 2 Do you expect your 1995 filing status to be Married filing a separate return?
 - ☐ Yes. Stop here. You cannot claim the EIC.
 - ☒ No. Continue.
- 3 Do you expect that your 1995 earned income and adjusted gross income will each be less than \$24,396 (less than \$26,673 if you have more than one qualifying child)? If you expect to file a joint return for 1995, include your spouse's income when answering this question.

TIP: To find out what is included in adjusted gross income, you can look at page 1 of your 1994 Form 1040EZ, Form 1040A, or Form 1040.

 - ☐ No. Stop here. You cannot claim the EIC.
 - ☒ Yes. Continue. But remember, you cannot get advance EIC payments if you expect your 1995 earned income or adjusted gross income will be \$24,396 or more.
- 4 Do you expect to be a qualifying child of another person for 1995?
 - ☒ No. You may be able to claim the EIC.
 - ☐ Yes. You cannot claim the EIC.

• You have a pre-1985 divorce decree or separation agreement that allows the noncustodial parent to claim the child and he or she gives at least \$600 for the child's support in 1995.

Qualifying child of more than one person.—If the child is a qualifying child of more than one person, only the person with the highest adjusted gross income for 1995 may treat that child as a qualifying child. If the other person is your spouse and you expect to file a joint return for 1995, this rule doesn't apply.

Reminder.—You must get a social security number for a qualifying child born before 1995.

What If My Situation Changes?

If your situation changes after you give Form W-5 to your employer, you usually will need to file a new Form W-5. For example, you should file a new Form W-5 if any of the following applies for 1995:

- You no longer have a qualifying child. Check "No" on line 2 of your new Form W-5.
- You expect your filing status to be Married filing separately, you expect to be a qualifying child of another person, or you expect your earned income or adjusted gross income to be \$24,396 or more. Check "No" on line 1 of your new Form W-5.
- You no longer want advance payments. Check "No" on line 1 of your new Form W-5.

• Your spouse files Form W-5 with his or her employer. Check "Yes" on line 4 of your new Form W-5.

Notes: If you get the EIC with your pay and find you are not eligible, you must pay it back when you file your 1995 Federal income tax return.

Additional Information

How To Claim the EIC

If you have at least one qualifying child, fill in and attach Schedule EIC to your 1995 Form 1040 or Form 1040A. In addition to other information, the social security number of your qualifying child born before 1995 must be shown on Schedule EIC. To figure your EIC, use the worksheet in your 1995 Form 1040 or Form 1040A instruction booklet.

Additional Credit

You may be able to claim a larger credit when you file your 1995 tax return because your employer is not permitted to give you more than \$1,257 of the EIC in advance with your pay. You may also be able to claim a larger credit if you have more than one qualifying child. But you must file your 1995 tax return to claim any additional credit.

Privacy Act and Paperwork Reduction Act Notice

We ask for the information on this form to carry out the Internal Revenue laws of the

United States. Internal Revenue Code sections 3507 and 6109 and their regulations require you to provide the information requested on Form W-5 and give the form to your employer if you want advance payment of the EIC. As provided by law, we may give the information to the Department of Justice and other Federal agencies. In addition, we may give it to cities, states, and the District of Columbia so they may carry out their tax laws.

The time needed to complete this form will vary depending on individual circumstances. The estimated average time is: Recordkeeping, 7 min.; Learning about the law or the form, 9 min.; and Preparing the form, 26 min.

If you have comments concerning the accuracy of these time estimates or suggestions for making this form simpler, we would be happy to hear from you. You can write to both the Internal Revenue Service, Attention: Tax Forms Committee, PC:FP, Washington, DC 20224; and the Office of Management and Budget, Paperwork Reduction Project (1545-1342), Washington, DC 20503. DO NOT send this form to either of these offices. Instead, give it to your employer.

1040A

U.S. Individual Income Tax Return (7) 1994

IRS Use Only—Do not write or staple in this space.

Label

(See page 16.)

Use the IRS label. Otherwise, please print or type.

Your first name and initial Gerardo A.	Last name Blanco
If a joint return, spouse's first name and initial Maria B.	Last name Blanco
Home address number and street. If you have a P.O. box, see page 17. 44 Pepper Tree Ct.	
City, town or post office, state, and ZIP code. If you have a foreign address, see page 17. Anytown, NY 00000	

OMB No. 1545-0088

Your social security number

222-00-1111

Spouse's social security number

333-00-3333

For Privacy Act and Paperwork Reduction Act Notice, see page 4.

Note: Checking "Yes" will not change your tax or reduce your refund.

Presidential Election Campaign Fund (See page 17.)

Do you want \$3 to go to this fund?

If a joint return, does your spouse want \$3 to go to this fund?

Yes	No
☒	☐

Check the box for your filing status

(See page 17.)

Check only one box.

- 1 ☐ Single
- 2 ☒ Married filing joint return (even if only one had income)
- 3 ☐ Married filing separate return. Enter spouse's social security number above and full name here. ▶
- 4 ☐ Head of household (with qualifying person). (See page 18.) If the qualifying person is a child but not your dependent, enter this child's name here. ▶
- 5 ☐ Qualifying widow(er) with dependent child (year spouse died ▶ 19). (See page 19.)

Figure your exemptions

(See page 20.)

If more than seven dependents, see page 23.

- 6a ☒ Yourself. If your parent (or someone else) can claim you as a dependent on his or her tax return, do not check box 6a. But be sure to check the box on line 18b on page 2.

No. of boxes checked on 6a and 6b

2

- b ☒ Spouse

c Dependents:

(1) Name (first, initial, and last name)	(2) Check if under age 1	(3) If age 1 or older, dependent's social security number	(4) Dependent's relationship to you	(5) No. of months lived in your home in 1994
Gonzalo T. Blanco		444-00-4444	Son	12

No. of your children on 6c who:

• lived with you

1

• didn't live with you due to divorce or separation (see page 23)

Dependents on 6c not entered above

Add numbers entered on lines above

3

- d If your child didn't live with you but is claimed as your dependent under a pre-1985 agreement, check here ▶ ☐

e Total number of exemptions claimed.

Figure your total income

Attach Copy B of your Forms W-2 and 1099-R here.

If you didn't get a W-2, see page 25.

Enclose, but do not attach, any payment with your return.

7 Wages, salaries, tips, etc. This should be shown in box 1 of your W-2 form(s). Attach Form(s) W-2.	7	15,000	—
8a Taxable interest income (see page 25). If over \$400, attach Schedule 1.	8a	110	—
b Tax-exempt interest. DO NOT include on line 8a.	8b		
9 Dividends. If over \$400, attach Schedule 1.	9		
10a Total IRA distributions.	10a		
10b Taxable amount (see page 26).	10b		
11a Total pensions and annuities.	11a		
11b Taxable amount (see page 27).	11b		
12 Unemployment compensation (see page 30).	12		
13a Social security benefits.	13a		
13b Taxable amount (see page 31).	13b		
14 Add lines 7 through 13b (far right column). This is your total income.	14	15,110	—
15a Your IRA deduction (see page 34).	15a		
b Spouse's IRA deduction (see page 34).	15b		
c Add lines 15a and 15b. These are your total adjustments.	15c		
16 Subtract line 15c from line 14. This is your adjusted gross income. If less than \$25,296 and a child lived with you (less than \$9,000 if a child didn't live with you), see "Earned income credit" on page 44.	16	15,110	—

Figure your adjusted gross income

**Figure
your
standard
deduction,
exemption
amount,
and
taxable
income**

17	Enter the amount from line 16.	17	15,110	—
18a	Check ☐ You were 65 or older ☐ Blind ☐ Spouse was 65 or older ☐ Blind Enter number of boxes checked ▶ 18a			
b	If your parent (or someone else) can claim you as a dependent, check here. ▶ 18b			☐
c	If you are married filing separately and your spouse files Form 1040 and itemizes deductions, see page 38 and check here. ▶ 18c			☐
19	Enter the standard deduction shown below for your filing status. But if you checked any box on line 18a or b, go to page 38 to find your standard deduction. If you checked box 18c, enter -0-.			
	• Single—\$3,800 • Married filing jointly or Qualifying widow(er)—\$6,350			
	• Head of household—\$5,600 • Married filing separately—\$3,175	19	6,350	—
20	Subtract line 19 from line 17. If line 19 is more than line 17, enter -0-.	20	8,760	—
21	Multiply \$2,450 by the total number of exemptions claimed on line 6e.	21	7,350	—
22	Subtract line 21 from line 20. If line 21 is more than line 20, enter -0-.			
	This is your taxable income . ▶ 22	22	1,410	—

**Figure
your tax,
credits,
and
payments**

If you want the IRS to figure your tax, see the instructions for line 22 on page 39.

23	Find the tax on the amount on line 22. Check if from: ☒ Tax Table (pages 62-67) or ☐ Form 8815 (see page 40).	23	212	—
24a	Credit for child and dependent care expenses. Attach Schedule 2.	24a		
b	Credit for the elderly or the disabled. Attach Schedule 3.	24b		
c	Add lines 24a and 24b. These are your total credits .	24c		
25	Subtract line 24c from line 23. If line 24c is more than line 23, enter -0-.	25	212	—
26	Advance earned income credit payments from Form W-2.	26	832	—
27	Add lines 25 and 26. This is your total tax . ▶ 27	27	1,044	—
28a	Total Federal income tax withheld. If any tax is from Form(s) 1099, check here. ▶ ☐	28a	300	—
b	1994 estimated tax payments and amount applied from 1993 return.	28b		
c	Earned income credit. If required, attach Schedule EIC (see page 44). Nontaxable earned income: amount ▶ and type ▶	28c	1,379	—
d	Add lines 28a, 28b, and 28c (don't include nontaxable earned income). These are your total payments . ▶ 28d	28d	1,679	—

**Figure
your
refund or
amount
you owe**

29	If line 28d is more than line 27, subtract line 27 from line 28d. This is the amount you overpaid .	29	635	—
30	Amount of line 29 you want refunded to you.	30	635	—
31	Amount of line 29 you want applied to your 1995 estimated tax.	31		
32	If line 27 is more than line 28d, subtract line 28d from line 27. This is the amount you owe . For details on how to pay, including what to write on your payment, see page 52.	32		
33	Estimated tax penalty (see page 52). Also, include on line 32.	33		

**Sign your
return**

Under penalties of perjury, I declare that I have examined this return and accompanying schedules and statements, and to the best of my knowledge and belief, they are true, correct, and accurately list all amounts and sources of income I received during the tax year. Declaration of preparer (other than the taxpayer) is based on all information of which the preparer has any knowledge.

Keep a copy of this return for your records.	Preparer's signature	Date	Your occupation
	<i>Gerardo A. Blanco</i>	2-15-95	Welder
Paid preparer's use only	Spouse's signature, if joint return, BOTH must sign.	Date	Spouse's occupation
	<i>Maria B. Blanco</i>	2-15-95	Domestic Engineer
Firm's name (or yours if self-employed) and address	Preparer's signature	Date	Check if self-employed ☐
			Preparer's social security no.
		E.I. No.	
		ZIP code	



Printed on recycled paper

Lista de Elegibilidad del Crédito por Ingreso del Trabajo

¿PUEDE USTED REALMENTE RECLAMAR EL CRÉDITO POR INGRESO DEL TRABAJO?

(Úsese al preparar la declaración de impuestos de 1994)

Usted puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo si contestó CIERTO a todas las preguntas siguientes.*

CIERTO FALSO

1. ¿Es la cantidad total de su ingreso imponible y no imponible al menos \$1 pero menos de:

- \$ 9,000 si usted no tiene un hijo o hija calificado(a)?
- \$23,755 si usted tiene un hijo o hija calificado(a)?
- \$25,296 si usted tiene más de un hijo o hija calificado(a)?

☐
☐

2. ¿Es su ingreso bruto ajustado (Forma 1040, línea 31; Forma 1040A, línea 16; Forma 1040EZ, línea 3) menos de:

- \$ 9,000 si usted no tiene un hijo o hija calificado(a)?
- \$23,755 si usted tiene un hijo o hija calificado(a)?
- \$25,296 si usted tiene más de un hijo o hija calificado(a)?

☐
☐

3. ¿Es su estado civil para la declaración de impuestos casado(a) que presenta declaración conjunta, cabeza de familia, viudo o viuda calificado(a) con hijo(a) dependiente o soltero(a)?

☐
☐

4. Conteste “**CIERTO**” si usted es hijo o hija calificado(a) de otra persona (Vea **Hijo(a) calificado(a) de otra persona** en la página 8).

☐
☐

5. Conteste “**CIERTO**” si no presentó la Forma 2555 ó la Forma 2555-EZ para excluir de su ingreso bruto cualquier ingreso ganado en el extranjero o para deducir o excluir la cantidad recibida por concepto de vivienda en el extranjero.

☐
☐

6. ¿Cubre su declaración de impuestos un período de 12 meses? (Si usted presentó una declaración por un período de menos tiempo debido a la muerte de un individuo, conteste “**CIERTO**”).

☐
☐

PARESE: Si usted tiene un hijo o hija calificado(a), conteste a la pregunta 7 y no conteste a la pregunta 8. Si no tiene un hijo o hija calificado(a), salte la pregunta 7 y pase a la pregunta 8. (Se explica lo que es un hijo o hija calificado(a) en la página 6).*

7. • ¿Vivió con usted en los Estados Unidos su hijo o hija calificado(a) por más de la mitad del año (por todo el año si se trata de un hijo o hija de crianza elegible)?

☐
☐

- Conteste “**CIERTO**” si su hijo o hija calificado(a) es también un hijo o hija calificado(a) de otra persona y el ingreso bruto ajustado de usted es mayor que el de la otra persona. Conteste “**CIERTO**” si su hijo o hija calificado(a) es el hijo o hija calificado(a) sólo de usted.

☐
☐

- Si su hijo o hija calificado(a) está casado(a), ¿reclamó al hijo o hija como su dependiente? Si dicho hijo(a) no está casado(a), marque “**CIERTO**” (Vea **Hijo(a) calificado(a) que está casado(a)** en la página 6 para una excepción).

☐
☐

8. • ¿Estuvo ubicada en los Estados Unidos su residencia principal durante más de la mitad del año?

☐
☐

- ¿Tenía usted (o su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) al menos 25, pero menos de 65, años antes del final de su año tributario?

☐
☐

- ¿Nadie más puede reclamar una exención de dependencia por usted en su declaración de impuestos? Si nadie más puede reclamar una exención por usted en su declaración, marque “**CIERTO**”. Si usted puede ser reclamado como dependiente en una declaración ajena, marque “**FALSO**”.

☐
☐

*** PERSONAS CON UN HIJO O HIJA CALIFICADO(A):** Si usted contestó “**CIERTO**” a las preguntas de la 1 a la 7, puede reclamar el crédito. Acuérdesse de llenar el Anexo EIC y adjuntarlo a su declaración de impuestos. Además, utilice la Hoja de Trabajo para calcular la cantidad de su crédito.

PERSONAS QUE NO TIENEN HIJOS(AS) CALIFICADOS(AS): Si usted contestó “**CIERTO**” a las preguntas de la 1 a la 6 y la 8, puede reclamar el crédito. Utilice la Hoja de Trabajo para calcular la cantidad del crédito. Recuerde—ahora usted puede presentar la Forma 1040EZ.

SI USTED CONTESTO “NO” A CUALQUIER PREGUNTA: No puede reclamar el crédito. Anote “**NO**” junto a la línea 56 de la Forma 1040; junto a la línea 28c de la Forma 1040A; o junto a la línea 7 de la Forma 1040EZ.

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo de 1994

Para buscar su crédito: Lea hacia abajo las columnas "Al menos—Pero menos de" en los encabezamientos titulados INGRESO DE LA HOJA DE TRABAJO EIC y busque la línea en que se encuentra la cantidad anotada en la línea 5 ó 7 de la Hoja de Trabajo EIC de la Forma 1040EZ ó 1040A, o la cantidad anotada en la línea 6 u 8 de la Hoja de Trabajo EIC de la Forma 1040. Después lea a lo largo hasta encontrar la columna correspondiente a su circunstancia y anote el crédito de esa columna en la línea 6 u 8 de la Hoja de Trabajo EIC de la Forma 1040EZ ó 1040A, o en la línea 7 ó 9 de la Hoja de Trabajo EIC de la Forma 1040.

Importante: Esta no es una tabla de impuestos

INGRESO DE LA HOJA DE TRABAJO EIC— Vea arriba "Para buscar su crédito"					INGRESO DE LA HOJA DE TRABAJO EIC— Vea arriba "Para buscar su crédito"					INGRESO DE LA HOJA DE TRABAJO EIC— Vea arriba "Para buscar su crédito"					INGRESO DE LA HOJA DE TRABAJO EIC— Vea arriba "Para buscar su crédito"				
Y usted indicó—					Y usted indicó—					Y usted indicó—					Y usted indicó—				
Ningún(a) hijo(a)					Ningún(a) hijo(a)					Ningún(a) hijo(a)					Ningún(a) hijo(a)				
Un(a) niño(a)					Un(a) niño(a)					Un(a) niño(a)					Un(a) niño(a)				
Dos niños					Dos niños					Dos niños					Dos niños				
Al menos					Al menos					Al menos					Al menos				
Pero menos de					Pero menos de					Pero menos de					Pero menos de				
Su crédito es—					Su crédito es—					Su crédito es—					Su crédito es—				
\$1	\$50	\$2	\$7	\$8	3,000	3,050	231	796	908	6,000	6,050	228	1,585	1,808	8,000	11,000	0	2,038	2,528
50	100	6	20	23	3,050	3,100	235	809	923	6,050	6,100	224	1,598	1,823	11,000	11,050	0	2,034	2,523
100	150	10	33	38	3,100	3,150	239	822	938	6,100	6,150	220	1,611	1,838	11,050	11,100	0	2,028	2,514
150	200	13	46	53	3,150	3,200	243	835	953	6,150	6,200	216	1,624	1,853	11,100	11,150	0	2,018	2,505
200	250	17	59	68	3,200	3,250	247	848	968	6,200	6,250	212	1,637	1,868	11,150	11,200	0	2,010	2,497
250	300	21	72	83	3,250	3,300	251	861	983	6,250	6,300	208	1,650	1,883	11,200	11,250	0	2,002	2,488
300	350	25	85	98	3,300	3,350	254	874	998	6,300	6,350	205	1,663	1,898	11,250	11,300	0	1,994	2,479
350	400	29	98	113	3,350	3,400	258	888	1,013	6,350	6,400	201	1,677	1,913	11,300	11,350	0	1,986	2,470
400	450	33	112	128	3,400	3,450	262	901	1,028	6,400	6,450	197	1,690	1,928	11,350	11,400	0	1,978	2,461
450	500	36	125	143	3,450	3,500	266	914	1,043	6,450	6,500	193	1,703	1,943	11,400	11,450	0	1,970	2,452
500	550	40	138	158	3,500	3,550	270	927	1,058	6,500	6,550	189	1,716	1,958	11,450	11,500	0	1,962	2,444
550	600	44	151	173	3,550	3,600	273	940	1,073	6,550	6,600	186	1,729	1,973	11,500	11,550	0	1,954	2,435
600	650	48	164	188	3,600	3,650	277	953	1,088	6,600	6,650	182	1,742	1,988	11,550	11,600	0	1,946	2,426
650	700	52	178	203	3,650	3,700	281	967	1,103	6,650	6,700	178	1,755	2,003	11,600	11,650	0	1,938	2,417
700	750	55	191	218	3,700	3,750	285	980	1,118	6,700	6,750	174	1,768	2,018	11,650	11,700	0	1,930	2,408
750	800	59	204	233	3,750	3,800	289	993	1,133	6,750	6,800	170	1,782	2,033	11,700	11,750	0	1,922	2,399
800	850	63	217	248	3,800	3,850	293	1,006	1,148	6,800	6,850	166	1,795	2,048	11,750	11,800	0	1,914	2,390
850	900	67	230	263	3,850	3,900	298	1,019	1,163	6,850	6,900	163	1,808	2,063	11,800	11,850	0	1,906	2,382
900	950	71	243	278	3,900	3,950	300	1,032	1,178	6,900	6,950	159	1,821	2,078	11,850	11,900	0	1,898	2,373
950	1,000	75	256	293	3,950	4,000	304	1,045	1,193	6,950	7,000	155	1,834	2,093	11,900	11,950	0	1,890	2,364
1,000	1,050	78	270	308	4,000	4,050	306	1,059	1,208	7,000	7,050	151	1,848	2,108	11,950	12,000	0	1,882	2,355
1,050	1,100	82	283	323	4,050	4,100	306	1,072	1,223	7,050	7,100	147	1,861	2,123	12,000	12,050	0	1,874	2,346
1,100	1,150	86	296	338	4,100	4,150	306	1,085	1,238	7,100	7,150	143	1,874	2,138	12,050	12,100	0	1,866	2,337
1,150	1,200	90	309	353	4,150	4,200	306	1,098	1,253	7,150	7,200	140	1,887	2,153	12,100	12,150	0	1,858	2,329
1,200	1,250	94	322	368	4,200	4,250	306	1,111	1,268	7,200	7,250	136	1,900	2,168	12,150	12,200	0	1,850	2,320
1,250	1,300	98	335	383	4,250	4,300	306	1,124	1,283	7,250	7,300	132	1,913	2,183	12,200	12,250	0	1,842	2,311
1,300	1,350	101	348	398	4,300	4,350	306	1,137	1,298	7,300	7,350	128	1,926	2,198	12,250	12,300	0	1,835	2,302
1,350	1,400	105	362	413	4,350	4,400	306	1,151	1,313	7,350	7,400	124	1,940	2,213	12,300	12,350	0	1,827	2,293
1,400	1,450	109	375	428	4,400	4,450	306	1,164	1,328	7,400	7,450	120	1,953	2,228	12,350	12,400	0	1,819	2,284
1,450	1,500	113	388	443	4,450	4,500	306	1,177	1,343	7,450	7,500	117	1,966	2,243	12,400	12,450	0	1,811	2,276
1,500	1,550	117	401	458	4,500	4,550	306	1,190	1,358	7,500	7,550	113	1,979	2,258	12,450	12,500	0	1,803	2,267
1,550	1,600	120	414	473	4,550	4,600	306	1,203	1,373	7,550	7,600	109	1,992	2,273	12,500	12,550	0	1,795	2,258
1,600	1,650	124	427	488	4,600	4,650	306	1,216	1,388	7,600	7,650	105	2,005	2,288	12,550	12,600	0	1,787	2,249
1,650	1,700	128	441	503	4,650	4,700	306	1,230	1,403	7,650	7,700	101	2,019	2,303	12,600	12,650	0	1,779	2,240
1,700	1,750	132	454	518	4,700	4,750	306	1,243	1,418	7,700	7,750	98	2,032	2,318	12,650	12,700	0	1,771	2,231
1,750	1,800	136	467	533	4,750	4,800	306	1,256	1,433	7,750	7,800	94	2,038	2,333	12,700	12,750	0	1,763	2,223
1,800	1,850	140	480	548	4,800	4,850	306	1,269	1,448	7,800	7,850	90	2,038	2,348	12,750	12,800	0	1,755	2,214
1,850	1,900	143	493	563	4,850	4,900	306	1,282	1,463	7,850	7,900	86	2,038	2,363	12,800	12,850	0	1,747	2,205
1,900	1,950	147	506	578	4,900	4,950	306	1,295	1,478	7,900	7,950	82	2,038	2,378	12,850	12,900	0	1,739	2,196
1,950	2,000	151	519	593	4,950	5,000	306	1,308	1,493	7,950	8,000	78	2,038	2,393	12,900	12,950	0	1,731	2,187
2,000	2,050	155	533	608	5,000	5,050	304	1,322	1,508	8,000	8,050	75	2,038	2,408	12,950	13,000	0	1,723	2,178
2,050	2,100	159	546	623	5,050	5,100	300	1,335	1,523	8,050	8,100	71	2,038	2,423	13,000	13,050	0	1,715	2,169
2,100	2,150	163	559	638	5,100	5,150	296	1,348	1,538	8,100	8,150	67	2,038	2,438	13,050	13,100	0	1,707	2,161
2,150	2,200	166	572	653	5,150	5,200	293	1,361	1,553	8,150	8,200	63	2,038	2,453	13,100	13,150	0	1,699	2,152
2,200	2,250	170	585	668	5,200	5,250	289	1,374	1,568	8,200	8,250	59	2,038	2,468	13,150	13,200	0	1,691	2,143
2,250	2,300	174	598	683	5,250	5,300	285	1,387	1,583	8,250	8,300	55	2,038	2,483	13,200	13,250	0	1,683	2,134
2,300	2,350	178	611	698	5,300	5,350	281	1,400	1,598	8,300	8,350	52	2,038	2,498	13,250	13,300	0	1,675	2,125
2,350	2,400	182	625	713	5,350	5,400	277	1,414	1,613	8,350	8,400	48	2,038	2,513	13,300	13,350	0	1,667	2,116
2,400	2,450	186	638	728	5,400	5,450	273	1,427	1,628	8,400	8,450	44	2,038	2,528	13,350	13,400	0	1,659	2,108
2,450	2,500	189	651	743	5,450	5,500	270	1,440	1,643	8,450	8,500	40	2,038	2,543	13,400	13,450	0	1,651	2,099
2,500	2,550	193	664	758	5,500	5,550	266	1,453	1,658	8,500	8,550	36	2,038	2,558	13,450	13,500	0	1,643	2,090
2,550	2,600	197	677	773	5,550	5,600	262	1,466	1,673	8,550	8,600	33	2,038	2,573	13,500	13,550	0	1,635	2,081
2,600	2,650	201	690	788	5,600	5,650	258	1,479	1,688	8,600	8,650	29	2,038	2,588	13,550	13,600	0	1,627	2,072
2,650	2,700	205	704	803	5,650	5,700	254	1,493	1,703	8,650	8,700	25	2,038	2,603	13,600	13,650	0	1,619	2,063
2,700	2,750	208	717	818	5,700	5,750	251	1,506	1,718	8,700	8,750	21	2,038	2,618	13,650	13,700	0	1,611	2,055
2,750	2,800	212	730	833	5,750	5,800	247	1,519	1,733	8,750	8,800	17	2,038	2,633	13,700	13,750	0	1,603	2,046
2,800	2,850	216	743	848	5,800	5,850	243	1,532	1,748	8,800	8,850	13	2,038	2,648	13,750	13,800	0	1,595	2,037
2,850	2,900	220	756	863	5,850	5,900	239	1,545	1,763	8,850	8,900	10	2,038	2,663	13,800	13,850	0	1,587	2,028
2,900	2,950	224	769	878	5,900	5,950	235	1,558	1,778	8,900	8,950	6	2,038	2,678	13,850	13,900	0	1,579	2,019
2,950	3,000	228	782	893	5,950	6,000	231	1,57											

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo de 1994 (Continuación)

INGRESO DE LA HOJA DE TRABAJO EIC— Vea arriba "Para buscar su crédito"			Y usted indicó—			INGRESO DE LA HOJA DE TRABAJO EIC— Vea arriba "Para buscar su crédito"			Y usted indicó—			INGRESO DE LA HOJA DE TRABAJO EIC— Vea arriba "Para buscar su crédito"			Y usted indicó—		
Ninguno(a)	Un(a)	Dos	Ninguno(a)	Un(a)	Dos	Ninguno(a)	Un(a)	Dos	Ninguno(a)	Un(a)	Dos	Ninguno(a)	Un(a)	Dos	Ninguno(a)	Un(a)	Dos
Hijo(a)	niño(a)	niños	Hijo(a)	niño(a)	niños	Hijo(a)	niño(a)	niños	Hijo(a)	niño(a)	niños	Hijo(a)	niño(a)	niños	Hijo(a)	niño(a)	niños
Al menos			Su crédito es—			Al menos			Su crédito es—			Al menos			Su crédito es—		
pero menos de	pero menos de	pero menos de	pero menos de	pero menos de	pero menos de	pero menos de	pero menos de	pero menos de	pero menos de	pero menos de	pero menos de	pero menos de	pero menos de	pero menos de	pero menos de	pero menos de	pero menos de
13,950	14,000	0	1,563	2,002		17,150	17,200	0	1,051	1,436		20,350	20,400	0	540	870	
14,000	14,050	0	1,555	1,993		17,200	17,250	0	1,043	1,427		20,400	20,450	0	532	861	
14,050	14,100	0	1,547	1,984		17,250	17,300	0	1,036	1,418		20,450	20,500	0	524	852	
14,100	14,150	0	1,539	1,975		17,300	17,350	0	1,028	1,409		20,500	20,550	0	516	843	
14,150	14,200	0	1,531	1,966		17,350	17,400	0	1,020	1,400		20,550	20,600	0	508	835	
14,200	14,250	0	1,523	1,957		17,400	17,450	0	1,012	1,392		20,600	20,650	0	500	826	
14,250	14,300	0	1,515	1,948		17,450	17,500	0	1,004	1,383		20,650	20,700	0	492	817	
14,300	14,350	0	1,507	1,940		17,500	17,550	0	996	1,374		20,700	20,750	0	484	808	
14,350	14,400	0	1,499	1,931		17,550	17,600	0	988	1,365		20,750	20,800	0	476	799	
14,400	14,450	0	1,491	1,922		17,600	17,650	0	980	1,356		20,800	20,850	0	468	790	
14,450	14,500	0	1,483	1,913		17,650	17,700	0	972	1,347		20,850	20,900	0	460	782	
14,500	14,550	0	1,475	1,904		17,700	17,750	0	964	1,339		20,900	20,950	0	452	773	
14,550	14,600	0	1,467	1,895		17,750	17,800	0	956	1,330		20,950	21,000	0	444	764	
14,600	14,650	0	1,459	1,887		17,800	17,850	0	948	1,321		21,000	21,050	0	436	755	
14,650	14,700	0	1,451	1,878		17,850	17,900	0	940	1,312		21,050	21,100	0	428	746	
14,700	14,750	0	1,443	1,869		17,900	17,950	0	932	1,303		21,100	21,150	0	420	737	
14,750	14,800	0	1,435	1,860		17,950	18,000	0	924	1,294		21,150	21,200	0	412	729	
14,800	14,850	0	1,427	1,851		18,000	18,050	0	916	1,285		21,200	21,250	0	404	720	
14,850	14,900	0	1,419	1,842		18,050	18,100	0	908	1,277		21,250	21,300	0	396	711	
14,900	14,950	0	1,411	1,834		18,100	18,150	0	900	1,268		21,300	21,350	0	388	702	
14,950	15,000	0	1,403	1,825		18,150	18,200	0	892	1,259		21,350	21,400	0	380	693	
15,000	15,050	0	1,395	1,816		18,200	18,250	0	884	1,250		21,400	21,450	0	372	684	
15,050	15,100	0	1,387	1,807		18,250	18,300	0	876	1,241		21,450	21,500	0	364	676	
15,100	15,150	0	1,379	1,798		18,300	18,350	0	868	1,232		21,500	21,550	0	356	667	
15,150	15,200	0	1,371	1,789		18,350	18,400	0	860	1,224		21,550	21,600	0	348	658	
15,200	15,250	0	1,363	1,781		18,400	18,450	0	852	1,215		21,600	21,650	0	340	649	
15,250	15,300	0	1,355	1,772		18,450	18,500	0	844	1,206		21,650	21,700	0	332	640	
15,300	15,350	0	1,347	1,763		18,500	18,550	0	836	1,197		21,700	21,750	0	324	631	
15,350	15,400	0	1,339	1,754		18,550	18,600	0	828	1,188		21,750	21,800	0	316	622	
15,400	15,450	0	1,331	1,745		18,600	18,650	0	820	1,179		21,800	21,850	0	308	614	
15,450	15,500	0	1,323	1,736		18,650	18,700	0	812	1,171		21,850	21,900	0	300	605	
15,500	15,550	0	1,315	1,727		18,700	18,750	0	804	1,162		21,900	21,950	0	292	596	
15,550	15,600	0	1,307	1,719		18,750	18,800	0	796	1,153		21,950	22,000	0	284	587	
15,600	15,650	0	1,299	1,710		18,800	18,850	0	788	1,144		22,000	22,050	0	276	578	
15,650	15,700	0	1,291	1,701		18,850	18,900	0	780	1,135		22,050	22,100	0	268	569	
15,700	15,750	0	1,283	1,692		18,900	18,950	0	772	1,126		22,100	22,150	0	260	561	
15,750	15,800	0	1,275	1,683		18,950	19,000	0	764	1,118		22,150	22,200	0	252	552	
15,800	15,850	0	1,267	1,674		19,000	19,050	0	756	1,109		22,200	22,250	0	244	543	
15,850	15,900	0	1,259	1,666		19,050	19,100	0	748	1,100		22,250	22,300	0	237	534	
15,900	15,950	0	1,251	1,657		19,100	19,150	0	740	1,091		22,300	22,350	0	229	525	
15,950	16,000	0	1,243	1,648		19,150	19,200	0	732	1,082		22,350	22,400	0	221	516	
16,000	16,050	0	1,235	1,639		19,200	19,250	0	724	1,073		22,400	22,450	0	213	508	
16,050	16,100	0	1,227	1,630		19,250	19,300	0	716	1,064		22,450	22,500	0	205	499	
16,100	16,150	0	1,219	1,621		19,300	19,350	0	708	1,056		22,500	22,550	0	197	490	
16,150	16,200	0	1,211	1,613		19,350	19,400	0	700	1,047		22,550	22,600	0	189	481	
16,200	16,250	0	1,203	1,604		19,400	19,450	0	692	1,038		22,600	22,650	0	181	472	
16,250	16,300	0	1,195	1,595		19,450	19,500	0	684	1,029		22,650	22,700	0	173	463	
16,300	16,350	0	1,187	1,586		19,500	19,550	0	676	1,020		22,700	22,750	0	165	455	
16,350	16,400	0	1,179	1,577		19,550	19,600	0	668	1,011		22,750	22,800	0	157	446	
16,400	16,450	0	1,171	1,568		19,600	19,650	0	660	1,003		22,800	22,850	0	149	437	
16,450	16,500	0	1,163	1,560		19,650	19,700	0	652	994		22,850	22,900	0	141	428	
16,500	16,550	0	1,155	1,551		19,700	19,750	0	644	985		22,900	22,950	0	133	419	
16,550	16,600	0	1,147	1,542		19,750	19,800	0	636	976		22,950	23,000	0	125	410	
16,600	16,650	0	1,139	1,533		19,800	19,850	0	628	967		23,000	23,050	0	117	401	
16,650	16,700	0	1,131	1,524		19,850	19,900	0	620	958		23,050	23,100	0	109	393	
16,700	16,750	0	1,123	1,515		19,900	19,950	0	612	950		23,100	23,150	0	101	384	
16,750	16,800	0	1,115	1,506		19,950	20,000	0	604	941		23,150	23,200	0	93	375	
16,800	16,850	0	1,107	1,498		20,000	20,050	0	596	932		23,200	23,250	0	85	366	
16,850	16,900	0	1,099	1,489		20,050	20,100	0	588	923		23,250	23,300	0	77	357	
16,900	16,950	0	1,091	1,480		20,100	20,150	0	580	914		23,300	23,350	0	69	348	
16,950	17,000	0	1,083	1,471		20,150	20,200	0	572	905		23,350	23,400	0	61	340	
17,000	17,050	0	1,075	1,462		20,200	20,250	0	564	897		23,400	23,450	0	53	331	
17,050	17,100	0	1,067	1,453		20,250	20,300	0	556	888		23,450	23,500	0	45	322	
17,100	17,150	0	1,059	1,445		20,300	20,350	0	548	879		23,500	23,550	0	37	313	